



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1390

Bogotá, D. C., jueves, 12 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 09 de agosto del 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones".

Respetado Secretario General:

En nuestra calidad de congresistas de la república y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.


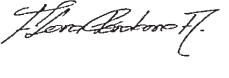
Cordialmente,

Pablo Catatumbo
Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República

 OMAR DE JESUS RESTREPO Senador Partido Comunes	 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora Partido Comunes
 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador Partido Comunes	 IMELDA DAZA COTES Senadora Partido Comunes

 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo Pacto Histórico	 GERMAN JOSE GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 PEDRO BARACUTAO GARCIA Representante a la Cámara Partido Comunes	 JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Partido Comunes	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico
 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Putumayo Pacto Histórico

 NORMAN DAVID BAÑOL. Representante a la Cámara. Circunscripción especial indígena MAIS	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá
 CATALINA PEREZ PEREZ Senadora de la República	 Aida Avella Esquivel Senadora de la República Pacto Histórico - Unión Patriótica UP
 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República	 YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República
 ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS Senador de la República	 Juan Pablo Salazar Representante a la Cámara CITREP Alto Patía – Norte del Cauca
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara Atlántico Pacto Histórico

 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara -Huila Partido Liberal
--	--

PROYECTO DE LEY N° 194 DE 2024

“Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

TÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto fomentar, fortalecer y proteger las Plazas de Mercado Públicas y los Mercados Campesinos y Comunitarios, a través de la reglamentación de su funcionamiento y la creación de políticas y planes nacionales que consoliden estos mercados. También se orienta en organizar la distribución y el abastecimiento de alimentos y afianzar las tradiciones, culturas, saberes y espacios propios de estos mercados para el intercambio de bienes y servicios que provienen principalmente de la economía campesina, familiar y comunitaria.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica para todas las plazas de mercado públicas del país, los mercados campesinos y comunitarios, los productores rurales y urbanos de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, los artesanos y las artesanas que comercializan sus productos y las maestras y los maestros de la cultura culinaria que desarrollan su oficio en las plazas de mercado y mercados campesinos y comunitarios, las personas naturales o jurídicas que participan en el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios típicos de plazas de mercado y las entidades estatales de orden territorial y nacional.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ley, se consideran necesarias las siguientes definiciones:

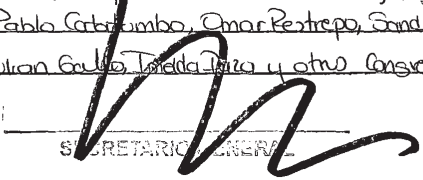
Plaza de mercado: Las Plazas de Mercado son canales de comercialización directa con cultura propia e identidad territorial, basados en actividades de carácter permanente o itinerante, que reúne a comerciantes, campesinos, vivanderos, trabajadores artesanos, cultores, sabedores y demás actores del ecosistema de la economía popular, familiar y comunitaria. Estos canales se ubican sobre bienes y espacios de uso público construidos o definidos a efectos de desarrollar su tradición y comercializar bienes y servicios primordialmente de producción nacional para el abastecimiento alimentario, artesanías, emprendimientos, productos gastronómicos, plantas, entre otros.

Sistema de abastecimiento y distribución de alimentos: Son los mecanismos y herramientas que se utilizan para el desarrollo de actividades, funciones y relaciones (producción, manipulación, almacenamiento, transporte, procesamiento, embalaje, ventas al

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.932)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 194 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.º Pablo Caballero, Omar Restrepo, Sandra Ramírez, Tulio Gallo, Ingrida Jara y otros congresistas


SECRETARÍA GENERAL

<p>por mayor y por menor, etc.) que permiten a las poblaciones satisfacer sus exigencias de alimentos.</p> <p>Economía campesina, familiar y comunitaria: Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios rurales del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construir territorios e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas. La economía campesina, familiar y comunitaria abarca una diversidad de estrategias productivas incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la acuicultura, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo rural, las artesanías, la minería artesanal, y otras actividades de comercio y servicios no vinculadas con la actividad agropecuaria. En este sistema predominan las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad, y el desarrollo de sus actividades se fundamenta en el trabajo y mano de obra de tipo familiar y comunitaria; y busca generar condiciones de bienestar y buen vivir para las y los habitantes y comunidades rurales.</p> <p>Circuitos de comercialización alternativos: Buscan objetivos diferentes a los propuestos por los mercados y cadenas convencionales, propendiendo por la comercialización de diversos productos con la menor participación posible de intermediarios y buscando ir más allá de la simple transacción de un bien para garantizar el bienestar de consumidores y productores. Algunos de estos objetivos consisten en fomentar el acceso al mercado para los productores campesinos, familiares y comunitarios para promover su autonomía y empoderamiento; promover la sostenibilidad socioeconómica y ambiental de estas formas de producción y el territorio; ofrecer precios justos; promover la soberanía alimentaria; mejorar las relaciones bajo principios equitativos entre el campo y la ciudad; y conservar y fortalecer el patrimonio y la cultura.</p> <p>Circuitos cortos de comercialización: Los circuitos de proximidad o circuitos cortos de comercialización son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos locales o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación, lo que permite precios justos tanto al productor como al consumidor. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias, generan un impacto medioambiental más bajo. Así mismo, estos circuitos propician un proceso de concientización entre personas productoras y consumidoras, favoreciendo una producción más limpia y un consumo más responsable.</p> <p>Economía solidaria: Sistema socioeconómico que se construye de manera conjunta alrededor de iniciativas culturales y ambientales conformadas por organizaciones sociales de formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.</p>	<p> Mercados Campesinos y Comunitarios: Son actividades para el intercambio de productos y saberes de origen campesino, familiar y comunitario, con enfoque agroecológico, por medio de espacios constituidos para el desarrollo de la economía social, solidaria y popular, donde se tejen relaciones sociales directas entre el productor y el consumidor para la comercialización de artesanías, emprendimientos, bienes y servicios agropecuarios y culturales, motivados también por el rescate de la identidad territorial y el fomento de la cultura.</p> <p> Alimentación Adecuada. Es aquella que cumple con los estándares de calidad para satisfacer las necesidades energéticas y nutricionales de las personas en todas las etapas del ciclo vital considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento y desarrollo. Promueve el suministro de nutrientes de la madre al feto, la práctica de la lactancia materna e incluye alimentos ricos en nutrientes en la alimentación complementaria y se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.</p> <p> Soberanía alimentaria: Es el derecho de las personas, comunidades, pueblos y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y controlar sus bienes comunes. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y ambientalmente sustentables que respeten su cultura, tradiciones y territorios. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada.</p> <p> Autonomías alimentarias: Es el derecho de las poblaciones a controlar su proceso alimentario, según sus tradiciones, usos y costumbres, el cual cubija también el libre acceso a los bienes naturales, productivos y conocimientos necesarios para asegurar su alimentación.</p> <p> Seguridad alimentaria: Concepto técnico orientado a que todas las personas de manera individual, tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.</p> <p> Proceso alimentario: Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la cosección y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos, sociales y culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria.</p> <p> Economía popular: La Economía Popular en las culturas, las artes y los saberes se manifiesta como un modelo alternativo de organización social y económico que se conecta</p>
<p>con las prácticas y expresiones artísticas, culturales y patrimoniales de organizaciones sociales, pueblos, comunidades, colectivos, familias e individuos para dar respuesta a necesidades según su contexto histórico, político y cultural, enfocándose en el desarrollo humano y la sostenibilidad de una vida digna. Este cruce entre economía popular y prácticas artísticas, culturales y de los saberes surge y se sostiene a través del trabajo en red de diversas comunidades, organizaciones sociales, familias y pueblos que han resistido a dinámicas de los grandes mercados, las industrias y sus formas de producción, creación y circulación, ejerciendo su soberanía cultural, autodeterminación y preservando su memoria organizativa y patrimonial.</p> <p>ARTÍCULO 4º. COLABORACIÓN ARMÓNICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO. Las competencias atribuidas a las distintas entidades y niveles territoriales a través de esta ley, garantizarán la adecuada coordinación para el cumplimiento de los fines previstos, las cuales serán ejercidas conforme a los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las decisiones tomadas por las entidades públicas, en ejercicio de las funciones dadas por la presente Ley, tendrán en cuenta la participación de la sociedad civil, con el objetivo de que sean acordes con las necesidades de cada uno de los territorios del país.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II. DEL FORTALECIMIENTO DE LAS PLAZAS DE MERCADO EN EL PAÍS</p> <p>ARTÍCULO 5º. DE LAS PLAZAS DE MERCADO PÚBLICAS. Facultase al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y al Consejo Nacional de Economía Popular, liderar el diseño y evaluación de las políticas, planes y programas del orden nacional para el fortalecimiento y protección de las Plazas de Mercado Públicas.</p> <p>ARTÍCULO 6º. POLÍTICA DE ESTADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS PLAZAS DE MERCADO PÚBLICAS. En un término no mayor a dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y al Consejo Nacional de Economía Popular deberán crear una Política de Estado para el fortalecimiento y protección de las Plazas de Mercado Públicas.</p> <p>Así mismo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá programas y estrategias para que las plazas de mercado funjan como infraestructura cultural orientadas a promover la circulación de prácticas y expresiones artísticas y culturales.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ESTADO. La formulación e implementación de la política deberá contar como mínimo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar la disponibilidad, suministro y acceso estable a alimentos saludables en términos de cantidad, variedad, calidad e inocuidad para promover el derecho a la alimentación. 2. Proponer incentivos económicos a los viveros, trabajadores, pequeños comerciantes, campesinos y otros actores definidos en el Registro Único Nacional que trata el artículo 9 de la presente ley, que comercializan productos de la economía campesina, familiar y comunitaria en las Plazas de Mercado Públicas. 3. Implementar un enfoque territorial acorde con las particularidades productivas y sociales de cada territorio donde se ubican las Plazas de Mercado Públicas respetando las prácticas culturales y el patrimonio cultural en las áreas rurales y urbanas. 4. Promover un enfoque participativo en la elaboración e implementación de la política que incluya a los comerciantes, viveros, trabajadores y otros actores de las Plazas de Mercado Públicas definidos en el Registro Único Nacional que trata el artículo 9 de la presente ley. 5. Implementar un enfoque diferencial en las disposiciones del plan de fortalecimiento de las Plazas de Mercado Públicas. 6. Elaborar un diagnóstico de los circuitos de comercialización y abastecimiento en el país para su rediseño en los que se deberán incluir los circuitos alternativos y cortos de comercialización con las Plazas de Mercado Públicas para reducir la huella de carbono, los desperdicios y los intermediarios que no proveen valor agregado. 7. Fomentar, conservar, salvaguardar, divulgar y financiar el patrimonio cultural material e inmaterial de las Plazas de Mercado Públicas. 8. Garantizar la seguridad social de todos los viveros, trabajadores permanentes, ocasionales, comerciantes y otros actores definidos en el Registro Único Nacional que trata el artículo 9 de la presente ley de las Plazas de Mercado Públicas. 9. Promover programas y estrategias de turismo comunitario en las Plazas de Mercado Públicas con base en su cultura local. 10. Promover la protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de los núcleos de economía familiar en las plazas de mercado. 11. Proponer tratamientos para la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos según las disposiciones de la ley 1990 de 2019. 12. Definir estrategias para el manejo adecuado de residuos en las Plazas de Mercado.

<p>13. Articular las Plazas de Mercado Públicas con las políticas y programas de abastecimiento y distribución de alimentos con énfasis en la producción campesina y de la economía popular.</p> <p>14. Diseñar estrategias para promocionar el consumo de alimentos saludables y basados en la cultura local que se ofertan en las Plazas de Mercado Públicas.</p> <p>15. Determinar la viabilidad de un régimen laboral diferencial para quienes trabajan en las plazas de mercado públicas, a través de medidas adoptadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>16. Implementar un programa de gestión de aprovechamiento de residuos orgánicos en las plazas de mercado, destinado a la elaboración de agroinsumos para la producción agroalimentaria local.</p> <p>17. Garantizar la construcción y adecuación de centros de acopio con la finalidad de reunir, almacenar y conservar la producción agrícola del pequeño y mediano cultivador campesino, los cuales contarán con la financiación o cofinanciación del Gobierno Nacional.</p> <p>18. Implementar una red de articulación de las centrales de abastos, las plazas de mercado y los mercados campesinos y comunitarios.</p> <p>19. Reconocer y promover la cultura, experiencia y labor que desempeñan los comerciantes, campesinos, vivanderos y trabajadores de la economía popular, familiar y comunitaria en las plazas de mercado.</p> <p>20. Apoyar y promover las actividades culinarias tradicionales que desarrollan los comerciantes, vivanderos y trabajadores de las plazas de mercado públicas.</p> <p>21. Apoyar proyectos de energías renovables en las plazas de mercado, como la instalación de paneles solares, que garanticen escenarios autosuficientes y promuevan la transición energética.</p> <p>22. Promover y gestionar acciones de protección sobre cocinas y saberes tradicionales.</p> <p>23. Promover la asociatividad de los diferentes actores de las plazas, de tal manera que se logre estructurar circuitos entre los distintos eslabones de las plazas: expendedores de alimentos, artesanos, cocineros, vendedores de los viveros y otros actores definidos en el Registro Único Nacional que trata el artículo 9 de la presente ley, con el fin de articular las diferentes expresiones que se intercambian en el marco de las plazas de mercado.</p> <p>ARTÍCULO 8º. PLAN NACIONAL SOBRE PLAZAS DE MERCADO PÚBLICAS. En el marco de la Política de Estado, el gobierno nacional creará e implementará de manera participativa un Plan Nacional para la creación, adecuación, rehabilitación y fortalecimiento social, económico, ambiental, cultural y en infraestructura de las Plazas de Mercado Públicas.</p>	<p>PARÁGRAFO 1º. El Plan Nacional debe ser presentado con la Política de Estado para el fortalecimiento de las Plazas de Mercado Públicas, con una proyección de diez (10) años, al término de los cuales debe ser evaluado y ajustado.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. En los casos en que la adecuación y rehabilitación no sea posible y por lo tanto se requiera la reubicación, según criterios técnicos definidos por las alcaldías municipales o distritales, esta deberá hacerse en lugares con instalaciones que prevengan los riesgos higiénicos y sanitarios, y con condiciones adecuadas de conservación, manipulación y comercialización de alimentos y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial asociado a las plazas de mercado.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. La implementación del Plan se realizará teniendo en cuenta los criterios establecidos por los entes territoriales y sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial o Esquemas Básicos de Ordenamiento Territorial. En caso de que aplique, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) de Bienes de Interés Cultural.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. Dicho plan deberá detallar cuáles serán las entidades estatales responsables, su justificación y antecedentes, tiempos y número de proyectos a intervenir, alcance del plan, fuentes de financiación, estrategias, instrumentos de política y de planeación, criterios de priorización, mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. También deberá articularse con los lineamientos Estratégicos de Política Públicas para la Economía y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y la ley 2046 de 2020 o la norma que las reemplace del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y con las líneas de la política pública de Economía Popular que serán expedida conforme lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo, ley 2294 de 2023.</p> <p>ARTÍCULO 9º. DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE LAS PLAZAS DE MERCADO Y DE LOS MERCADOS CAMPESINOS Y COMUNITARIOS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Agencia de Desarrollo Rural y las entidades territoriales, tendrán un tiempo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar, implementar y mantener el Registro Único Nacional de las Plazas de Mercado Públicas y Privadas y de los mercados campesinos y comunitarios en el territorio nacional.</p> <p>Se promoverá la articulación de este registro con el Registro Único de Artesanos de Colombia (RUAC) y el Registro Único Nacional de Agentes Culturales, para garantizar una gestión eficiente y coordinada de la información relevante para el desarrollo económico y cultural del país.</p> <p>Este registro deberá contener datos precisos y actualizados sobre las Plazas de Mercado Públicas y Privadas, así como de los mercados campesinos y comunitarios, con el fin de facilitar la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos destinados a</p>
<p>su fortalecimiento y protección, en concordancia con las necesidades de abastecimiento y distribución de alimentos en el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La información que resulte del Registro Único Nacional de las Plazas de Mercado Públicas y de los mercados campesinos y comunitarios en lo que no corresponda a datos personales será de consulta pública y estará disponible en un portal web creado para tal fin por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Se utilizará únicamente para cumplir con los objetivos del presente artículo, la custodia y protección de datos personales estará a cargo del Gobierno Nacional y las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Registro Único Nacional de las Plazas de Mercado y de los mercados campesinos y comunitarios estará articulado con el Sistema Público de Información Alimentaria, de pequeños productores locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones como lo establece la ley 2046 de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 10º. DE LA REGLAMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PLAZAS DE MERCADO PÚBLICAS.</p> <p>A partir de las competencias y responsabilidades legales que tienen las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, deben administrar, custodiar, defender y fortalecer las Plazas de Mercado Públicas para el desarrollo de las actividades y comercialización de bienes y servicios autorizados en este mercado, orientadas en el abastecimiento y comercialización de alimentos nutritivos, seguros e inocuos de origen campesino, familiar y comunitario.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La reglamentación, administración y las acciones implementadas por las alcaldías municipales y distritales sobre las Plazas de Mercado Públicas deberán adoptar un modelo de público popular para garantizar los derechos bajo un enfoque diferencial, la participación y la gobernanza comunitaria de los comerciantes, campesinos, vivanderos y trabajadores de las plazas de mercado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Es deber de las alcaldías municipales y distritales inscribir en el Registro Único Nacional, las Plazas de Mercado con su respectivo reglamento, que debe ser dictado para regular como mínimo la administración, participación, control y vigilancia, cargue y descargue, gobernanza, derechos y deberes, uso del espacio público y prácticas culturales.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La administración debe fomentar la cooperación y la asociatividad de los comerciantes, campesinos, vivanderos y trabajadores de las Plazas de Mercado Públicas con actores internos y externos.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las administraciones de las plazas de mercado deberán promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en las plazas de mercado, para garantizar la sostenibilidad de las manifestaciones culturales de familias dedicadas a la actividad durante generaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 11º JUNTA DIRECTIVA DE LAS PLAZAS DE MERCADO PÚBLICAS. Cada plaza de mercado pública en todo el territorio nacional deberá constituir una junta directiva encargada de reglamentar, administrar y organizar el ejercicio interno de la plaza de mercado para el cumplimiento de las funciones sociales, económicas, ambientales, alimentarias y culturales. Cada junta directiva deberá estar integrada mayoritariamente por trabajadores, comerciantes y/o vivanderos de las plazas de mercado con facultades de deliberación y decisión.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cada junta directiva deberá dictar su propio reglamento que debe ser socializado y aprobado por los trabajadores, comerciantes y/o vivanderos de la plaza de mercado.</p> <p>ARTÍCULO 12º. DEL ESPACIO DE LAS PLAZAS DE MERCADO PÚBLICAS. El uso del espacio de las Plazas de Mercado Públicas pertenece a todos los habitantes del territorio donde se encuentran ubicadas, por ser bienes de uso público inalienables, imprescriptibles e inembargables.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Es deber de las alcaldías municipales y distritales con las Juntas Directivas de las Plazas de Mercado Públicas del artículo 11 de la presente ley, regular los usos internos de los espacios de la plaza, definir formulas tarifarias bajo principios de economía popular y establecer la asignación del espacio en las Plazas de Mercado Públicas, promoviendo el bienestar general sobre el interés particular y respetando la vocación y el uso adecuado. Esto sin vulnerar el principio de confianza legítima y garantizando los derechos, las tradiciones, costumbres y saberes de los comerciantes, campesinos, vivanderos y trabajadores.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. En el marco de las disposiciones de los planes o esquemas de ordenamiento territorial, las alcaldías municipales y distritales tienen la facultad de destinar los inmuebles de uso público para crear las Plazas de Mercado Públicas cuando las condiciones de abastecimiento y distribución de alimentos lo ameriten.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Las alcaldías municipales y distritales tienen la facultad de modificar la función de los inmuebles de uso público para terminar las Plazas de Mercado Públicas, bajo consentimiento de los vivanderos, trabajadores y comerciantes, con concepto técnico de la alcaldía y con aprobación del concejo municipal.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. Cuando las plazas de mercado públicas funcionen sobre bienes fiscales se debe regular el uso y aprovechamiento del espacio para que sea de uso público.</p> <p>ARTÍCULO 13. SISTEMAS TERRITORIALES DE PLAZAS DE MERCADO. Para garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada y organizar el abastecimiento y distribución de alimentos, bienes y servicios ofertados por las plazas de mercado, el gobierno nacional con los entes territoriales debe definir y organizar sistemas municipales, distritales, departamentales o regionales que articulen las plazas de mercado públicas, privadas, mixtas</p>

<p>y comunitarias con las centrales de abastos y otros mercados de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.</p> <p>ARTÍCULO 14º. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y las entidades territoriales diseñarán, implementarán y mantendrán el Sistema de Información de las plazas de mercado y los mercados campesinos y comunitarios para monitorear los precios, abastecimiento, distribución, demanda de productos que allí se comercializan y funcionamiento de estos mercados en el país.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística deberá entregarles a las diferentes plazas de mercado del país, un informe del Sistema de Información de precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario con el fin de que puedan conocer el comportamiento de los precios y estén regulados bajo el mismo sistema.</p> <p>ARTÍCULO 15º. CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS PLAZAS DE MERCADO. El ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las disposiciones sobre protección y bienestar animal en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lineamientos para que las autoridades territoriales puedan incentivar la reconversión de la actividad de venta de animales vivos en las plazas para los comerciantes, vivanderos y trabajadores que voluntariamente deseen acogerse a ellos. 2. Habilitar espacios al interior de las plazas de mercado, para la comercialización de animales que cumplan los requisitos sanitarios y que promuevan medidas de protección y bienestar animal. <p>ARTÍCULO 16º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes juntos con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o quien haga sus veces, definirá los términos vivanderos, comerciantes y trabajadores y otros con los que se identifican las personas que desarrollan actividades tradicionales en las plazas de mercado. Estas definiciones deben ser adoptadas en las políticas, planes, programas, proyectos y reglamentos que sean emitidos sobre las plazas de mercado.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LOS MERCADOS CAMPESINOS, ÉTNICOS Y COMUNITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 17º. DE LOS MERCADOS CAMPESINOS Y COMUNITARIOS: Las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales con asesoría de la Agencia de Desarrollo Rural deberán promover, fortalecer, reglamentar y financiar los mercados campesinos y comunitarios en un plazo máximo de un año a la expedición de la presente ley. Con el objetivo de fortalecer la economía campesina, familiar y comunitaria, promover los circuitos</p>	<p>alternativos de comercialización y contribuir al suministro y distribución de bienes y servicios propios de estos mercados.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La promoción, fortalecimiento y reglamentación de los mercados campesinos y comunitarios debe fundamentarse en la gobernanza comunitaria y la participación de organizaciones de la economía campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>ARTÍCULO 18º. DE LOS CONTROLES SANITARIOS. Las alcaldías municipales y distritales con asesoría del Invima y las secretarías de salud de las gobernaciones, deberán facilitar, capacitar y asesorar a los productores campesinos, familiares y comunitarios para el cumplimiento de los controles sanitarios, certificaciones y los protocolos de higiene.</p> <p>ARTÍCULO 19º. DEL ESPACIO. En el marco de las disposiciones de los Planes de Ordenamiento Territorial es deber de las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales en articulación con la Agencia de Desarrollo Rural, garantizar los bienes de uso público, espacios adecuados, logística y las condiciones necesarias para el desarrollo de los mercados campesinos y comunitarios.</p> <p>ARTÍCULO 20º. DE LA COMERCIALIZACIÓN. Es deber de las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales garantizar la asociatividad, el fortalecimiento organizativo, la economía solidaria y las alianzas comerciales y estrategias innovadoras para la comercialización de los productos de la economía campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural, las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales deben informar y comunicar por medio de campañas y en medios de comunicación las características, ventajas y beneficios de los mercados campesinos y comunitarios para incentivar la demanda de bienes y servicios propios de este mercado.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales deben promover las marcas, sellos y sistemas participativos de garantías y de confianza que certifiquen los productos propios y agroecológicos de la economía campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>ARTÍCULO 21º. POLÍTICA PÚBLICA DE MERCADOS CAMPESINOS Y COMUNITARIOS. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de la Igualdad, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes construirán y adoptarán la Política Pública para el fortalecimiento, protección y promoción de los mercados campesinos y comunitarios.</p> <p>PARÁGRAFO 1º Para la construcción y adopción de la política pública se debe garantizar la participación de las organizaciones que lideran los mercados campesinos y comunitarios en las regiones del país.</p>
<p>ARTÍCULO 22º. CRITERIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MERCADOS CAMPESINOS Y COMUNITARIOS. La formulación e implementación de la política debe contar como mínimo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar la asistencia técnica agroecológica a los productores que hagan parte de los mercados campesinos y comunitarios, con el fin de fortalecer sus cadenas de producción, transformación y comercialización. 2. Promover los circuitos cortos, alternativos y agroalimentarios de comercialización como estrategia fundamental de estos mercados para reducir la intermediación, el desplazamiento de los alimentos y fortalecer la economía campesina, familiar y comunitaria. 3. Fomentar la creación de redes de consumidores para incentivar la compra directa en los mercados campesinos y comunitarios y las alianzas entre productores y consumidores para el fortalecimiento de la soberanía alimentaria local y la economía campesina y comunitaria. 4. Visibilizar la oferta de los mercados campesinos y comunitarios a través de medios digitales de comercialización. 5. Garantizar la participación de las organizaciones campesinas, familiares y comunitarias en la formulación y desarrollo de esta política pública, así como el acompañamiento de la academia, organizaciones afines y la sociedad civil. 6. Promover la transición agroecológica como una forma de producción propia de los mercados campesinos, familiares y comunitarios. 7. Impulsar las formas asociativas, organizaciones, y las cooperativas de la economía campesina, familiar y comunitaria para fortalecer la economía popular, social y solidaria y los circuitos cortos. 8. Articular la producción campesina, familiar y comunitaria con las compras públicas, y fomentar las alianzas público populares para su fortalecimiento. 9. Garantizar diferentes incentivos económicos para promover los mercados campesinos y comunitarios. 10. Establecer lineamientos para el tratamiento de residuos derivados de las actividades de los mercados campesinos, familiares y comunitarios, que permita el aprovechamiento de los residuos orgánicos para la elaboración de agroinsumos. 11. Generar lineamientos para procesos de economía circular que potencien los mercados campesinos, familiares y comunitarios. 	<ol style="list-style-type: none"> 12. Implementar los enfoques diferenciales poblacionales y territoriales de manera transversal para reconocer eficazmente a la población relacionada con los mercados campesinos, sus saberes, tradiciones y prácticas culturales. 13. Exaltar y fomentar la labor de las mujeres vinculadas en la economía campesina, familiar y comunitaria. 14. Promover la salvaguardia y protección del patrimonio cultural inmaterial y material asociado a los mercados campesinos y comunitarios. <p>ARTÍCULO 23º. PLAN NACIONAL DE MERCADOS CAMPESINOS Y COMUNITARIOS. En el marco de la política pública de mercados campesinos y comunitarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, formulará, implementará y hará seguimiento al Plan Nacional de Mercados Campesinos y Comunitarios, con el propósito de promover, fortalecer, proteger y consolidar los mercados campesinos y comunitarios.</p> <p>Este plan será formulado y adoptado en un término máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley con la participación de organizaciones campesinas, familiares y comunitarias.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El plan nacional debe ser presentado con la política de mercados campesinos y comunitarios con una proyección de diez (10) años, al término del cual debe ser evaluado y ajustado.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El plan nacional se articulará con otros planes y programas sectoriales con los que tenga objetivos y metas en común.</p> <p>ARTÍCULO 24. COMITÉ MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE MERCADOS CAMPESINOS Y COMUNITARIOS. Las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales deben instalar un comité territorial en los municipios y departamentos donde se realizan mercados campesinos y comunitarios o haya interés de constituirlos. El comité territorial será una instancia de participación comunitaria y campesina para definir y hacer seguimiento a las políticas, planes y programas territoriales de mercados campesinos y comunitarios. También será un espacio de articulación y relacionamiento entre las administraciones territoriales con las organizaciones campesinas y comunitarias para organizar el desarrollo de los mercados campesinos y comunitarios.</p> <p>Parágrafo 1. El comité territorial creará su reglamentación, operación y funciones según las necesidades y naturaleza de cada territorio.</p> <p>ARTÍCULO 25º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables congresistas,</p>

Pablo Catatumbo
Pablo Catatumbo Torres Victoria
 Senador de la República

<i>Omar Restrepo</i> OMAR DE JESUS RESTREPO Senador Partido Comunes	<i>Sandra Ramirez Lobo Silva</i> SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora Partido Comunes
<i>Julian Gallo Cubillos</i> JULIAN GALLO CUBILLOS Senador Partido Comunes	<i>Imelda Daza Cotes</i> IMELDA DAZA COTES Senadora Partido Comunes
<i>Ivan Cepeda</i> IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo Pacto Histórico	<i>German Jose Gomez Lopez</i> GERMAN JOSE GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Partido Comunes
<i>Pedro Baracutao Garcia</i> PEDRO BARACUTAO GARCIA Representante a la Cámara Partido Comunes	<i>Jairo Reinaldo Cala Suarez</i> JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Partido Comunes
<i>Carlos Alberto Carreño</i> CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara Partido Comunes	<i>Gabriel Ernesto Parrado Durán</i> GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta

	Pacto Histórico - PDA
<i>Luis Alberto Albán Urbano</i> LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Partido Comunes	<i>Robert Daza Guevara</i> ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico
<i>Eduard Sarmiento Hidalgo</i> Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	<i>Andrés Cancimance López</i> ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Putumayo Pacto Histórico
<i>Norman David Bañol</i> NORMAN DAVID BAÑOL Representante a la Cámara. Circunscripción especial indígena MAIS	<i>Maria del Mar Pizarro Garcia</i> MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá
<i>Catalina Perez Perez</i> CATALINA PÉREZ PEREZ Senadora de la República	<i>Aida Avella Esquivel</i> Aida Avella Esquivel Senadora de la República Pacto Histórico - Unión Patriótica UP
<i>Marcos Daniel Pineda Garcia</i> MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República	<i>Yenny Roza Zambrano</i> YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República

<i>Andres Felipe Guerra Hoyos</i> ANDRES FELIPE GUERRA HOYOS Senador de la República	<i>Juan Pablo Salazar</i> Juan Pablo Salazar Representante a la Cámara CITREP Alto Patía - Norte del Cauca
<i>David Ricardo Racero Mayorca</i> DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	<i>Agmeth Jose Escaf Tijerino</i> AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara Atlántico Pacto Histórico
<i>Fabian Diaz Plata</i> FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República	<i>Flora Perdomo Andrade</i> FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara -Huila Partido Liberal

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y es Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 194 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Ha Pablo Catatumbo, Omar Restrepo, Sandra Ramirez,

Julian Gallo, Imelda Daza y otros Congregados

SECRETARIO GENERAL

[Handwritten Signature]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objeto fortalecer y proteger las plazas de mercado públicas en todo el territorio nacional y promover los mercados campesinos y comunitarios, con el propósito de afianzar tradiciones, culturas, saberes y espacios para la comercialización de bienes y servicios provenientes de la economía campesina, familiar y comunitaria. Este proyecto también se orienta en reforzar la economía popular, social y solidaria; proponer un marco normativo sobre estos mercados; estimular la gobernanza comunitaria; presentar lineamientos para la formulación de políticas; y establecer un modelo de administración público popular.

2. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia (1991) determina en su artículo 63 que: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

Las Plazas de Mercado quedan cobijadas con el artículo en mención en cuanto estas se establecen como bienes de uso público, razón que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Igualmente, la carta constitucional en su artículo 82 establece que: *“es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*

Por su parte, en su artículo 22 establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento¹. Atendiendo este mandato, el 24 de noviembre de 2016 el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo FARC-EP, suscribieron el Acuerdo para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, el cual fue refrendado vía Congreso de la República y el cual quedó establecido en un artículo transitorio en la Constitución Política mediante el acto legislativo 01 de 2017 *“Por el cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”*² dando así, su blindaje jurídico y estableciéndolo como acuerdo y norma de Estado.

¹ Colombia. Constitución Política de 1991.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

² Congreso de la República. 2017. Acto Legislativo 01 de 2017 *“Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”*

De la misma manera, el artículo 64 de la Constitución establece que *“es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”*³.

De otro lado, el artículo 65 de carta constitucional consagra que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras”*⁴.

Código civil

El código civil, en su título III, artículo 674 trata de los bienes públicos y de uso público. Este establece que *“se llaman bienes de la unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales”*.

Resolución 2674 de 2013

Esta resolución reglamenta el artículo 126 del decreto ley 019 de 2012, al cual establece los diferentes requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos.

A lo largo de los 55 artículos que contiene esta resolución se reglamentan dichos requisitos requeridos para que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan las nombradas actividades. En ese marco, las Plazas de Mercado y las personas que están al interior de ellas deben cumplir estos protocolos.

Este proyecto de ley promueve dicho cumplimiento mediante el fortalecimiento integral de las Plazas, con ello se contribuye a mejorar el ambiente y todo lo relacionado con fabricación, preparación, envase, almacenamiento y comercialización de alimentos.

paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

³ Colombia. Constitución Política de 1991.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr01.html#64

⁴ Ibid. Artículo 65.

Además, existen más de 50 instrumentos legales, entre resoluciones, decretos, normatividades técnicas, políticas y decretos, relacionados con el buen funcionamiento de las Plazas de Mercado en cuanto a temas ambientales, manejo de aguas, residuos sólidos, energía eléctrica, alumbrado público, entre otras.

Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias”

La ley 9 de 1979 trata en sus artículos 237 y 238 lo relacionado con el almacenamiento de las basuras en las Plazas de Mercado; en el primer ítem nombrado indica que: *“en todo diseño y construcción de plazas de mercado se dejarán sitios específicos adecuadamente dotados para el almacenamiento de las basuras que se produzcan”*.

Por su parte, el artículo 238 establece que: *“en las plazas de mercado que, al entrar en vigencia la presente Ley, no cuenten con lo establecido en el artículo anterior, se procederá a su adecuación en los términos y plazos que indique la entidad encargada del control”*.

El derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas

El derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada (por sus siglas DHANA) es uno de los derechos humanos que está consagrado en diversos pactos del nivel internacional que ha ratificado Colombia. Este derecho se rige por el principio de progresividad, es decir, el Estado no puede tomar medidas regresivas al respecto, tal y como lo ha puntualizado la Corte Constitucional en diversas sentencias, entre ellas la Sentencia C-228/11.⁵

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que en su artículo 25: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*. En segundo lugar, es de resaltar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado en Colombia mediante ley 74 de 1968, el cual integra el bloque de constitucionalidad y en virtud del cual se reconoce *“el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”* (énfasis propio).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas también se ha pronunciado en varias oportunidades en relación con el alcance del derecho a la alimentación. En su Observación General Número 12 de 1999 define el derecho a la alimentación adecuada como aquel que: *“se ejerce cuando ejerce cuando todo hombre, mujer*

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-228 de 2011. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-228-11.htm>

o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El Derecho a la Alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El Derecho a la Alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.

El derecho a la alimentación también está reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” suscrito el 22 de noviembre de 1969 y el Protocolo de San Salvador de 1988 ambos ratificados por el Estado colombiano y en el cual se indica que:

“Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.” (Protocolo de San Salvador, artículo 12)

El marco internacional de derechos humanos ha desarrollado los componentes del derecho humano a la alimentación que algunos enfoques han denominado de manera más amplia derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas⁶, indicando que estos son: i. La disponibilidad; ii) El acceso; iii) La calidad; iv) La aceptabilidad y la sostenibilidad. Por disponibilidad debe entenderse que *“las personas o comunidades deben tener las posibilidades de alimentarse, bien mediante la producción directa de sus propios alimentos o mediante su obtención a través de distintos sistemas de distribución o intercambio. Esto significa que un país debe velar para que haya siempre alimentos disponibles, apoyando internamente a quienes los producen y facilitando los medios y recursos para distribuirlos y obtenerlos.”*⁷

El acceso puede ser económico o físico y hace referencia *“al hecho específico de poder “alcanzar” los alimentos. No es suficiente que un país tenga alimentos disponibles si la gente no puede acceder a ellos. El acceso puede ser económico, como cuando las personas de las ciudades que no producen sus propios alimentos los adquieren en el mercado o las tiendas de barrio y necesitan dinero para comprarlos”*⁸.

⁶ Este es el enfoque de organizaciones como FIAN Internacional y las secciones latinoamericanas como FIAN Colombia

⁷ FIAN Colombia, 2015. La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación: qué es y cómo hacerla, Bogotá, Pág. 20.

⁸ Ibid., pág. 20.

La aceptabilidad por su parte quiere decir que los alimentos deben ser cultural y nutricionalmente adecuados para quienes los consumen “no se puede, por ejemplo, obligar a las personas a consumir alimentos que no hacen parte de sus costumbres alimentarias o culinarias, o que por diversas creencias son considerados inadecuados”.⁹ Finalmente la sostenibilidad significa “que la alimentación y los recursos para producir los alimentos deben estar siempre presentes para las generaciones de ahora y del futuro, y ser conseguidos o utilizados con formas de producción que respeten el ambiente”.¹⁰

A nivel interno la Constitución Política reconoce el derecho a la alimentación como un derecho fundamental de los niños y niñas (art.44), al igual que la protección alimentaria de la mujer embarazada y lactante. Igualmente, en Colombia se protege en forma especial la producción de alimentos y otorga prioridad al desarrollo de las actividades productoras de alimentos.

Para garantizar el efectivo derecho a la alimentación, se debe contar con los siguientes atributos; La disponibilidad: El suministro de alimentos adecuados debe obtenerse en el marco de sistemas alimentarios sostenibles desde el punto de vista ambiental y económico; El acceso: El acceso a los alimentos debe ser estable tanto en el ámbito físico como en el económico, y no debe dificultar el goce de otros derechos; y la adecuación: La alimentación resulta adecuada cuando satisface tres requisitos: Adopción de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos; inocuidad de los alimentos para el consumo humano; aceptabilidad de los alimentos para una cultura determinada.¹¹

Por otra parte, en Colombia había un potencial de oferta disponible de alimentos, para el año 2016, de más de 28 millones de toneladas, desde se desperdician 9.7 millones de toneladas a lo largo de la cadena alimentaria: 22% se pierden y 12% se desperdician.¹²

Uno de los factores que ponen en riesgo el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y la seguridad alimentaria del país es la “ausencia o desarticulación de sistemas de abastecimiento”¹³, factor relacionado íntimamente con las plazas de mercado del país.

Plazas de Mercado en Colombia

Colombia no cuenta con un registro que dé cuenta de las plazas de mercado en el país, sin embargo, se establece que hay alrededor de 800 de estas a lo largo de la geografía nacional, su gran mayoría -750- se encuentran en mal estado, son ineficientes e inadecuadas,¹⁴

⁹ Ibid., pág. 21.
¹⁰ Ibid., pág. 21.
¹¹ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Resolución 464 de 2017 ob cit. Pág. 37
¹² Ibid. Pág. 38.
¹³ Ibid. Pág. 38.
¹⁴ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-58310>

los “puestos fijos”, corrientemente dotados de algunos servicios públicos, y los puestos “accidentales”, dispuestos para recibir el mercado campesino que fluye al pueblo o ciudad en forma irregular y dependiendo de las fluctuaciones en las cosechas. Es así como los municipios no están autorizados para exigir impuesto, contribución o derecho alguno ni pueden prohibir a los campesinos productores que expendan directamente sus productos, a no ser que se les haya señalado previamente sitio fijo en la plaza de mercado (art. 2º ibidem)¹⁵.

Por otra parte, la importancia de las Plazas de Mercado se da por acercar a los productores campesinos que ofertan sus productos propios de los Circuitos Cortos de Comercialización, con los consumidores urbanos que aseguran sus alimentos mediante la compra de estos en dichas herramientas de mercado al por mayor y al detal. En las ciudades donde no existen Centros de Abasto, las Plazas de Mercado tienen una doble funcionalidad: abastecen supermercados, tiendas, autoservicios y; también a las personas o familias que llegan para comprar productos frescos en dichos lugares.

Como se ha establecido, en las Plazas de Mercado “se refugia la identidad, los rasgos culturales y las tradiciones colombianas”¹⁶ ya que es ahí donde confluyen hombres y mujeres de diferentes etnias y culturas que albergan sus tradiciones y las conservan mediante la transmisión de sus conocimientos de generación en generación, tal es el caso de las cocineras y cocineros tradicionales que realizan sus actividades gastronómicas al interior de las llamadas galerías.

La cocina tradicional se caracteriza por la utilización de productos provenientes de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, productos que se encuentran en las plazas y que lo transforman en alimentos para el consumo, conservando así la cultura alimentaria de las regiones del país.

De la misma manera, estos espacios son generadores de empleos formales e informales, en medio de nuevas dinámicas comerciales que no las favorecen ya que su infraestructura es, en muchos casos, obsoleta, debilitando así el potencial laboral, gastronómico, cultural y de aseguramiento alimentario que hacen las galerías.

Así mismo, las Plazas de Mercado al ser espacios de comercialización de productos provenientes de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, aporta en la reducción de distancias, costos y de pérdidas de dichos productos, contribuyendo al bienestar de los productores y los precios justos entre vendedor y comprador.

De igual manera, al ser receptoras y guardianas de multiplicidad sabores, culturas y etnias, se han convertido en escenarios para el turismo. La variedad de productos que se ofertan en las galerías han llamado la atención de personas provenientes de diferentes países que a

¹⁵ Ibid.
¹⁶ <https://www.colombia.co/cultura-colombiana/gastronomia/plazas-de-mercado-en-colombia-lo-mejor-decada-region-en-un-sololugar#:~:text=La%20plaza%20de%20mercado%20en,encuentra%20lo%20mejor%20de%20Colombia.>

situación que las pone en riesgo. Según Ximena Ramírez, existen alrededor de 1.500 plazas de mercado en la geografía nacional.¹⁵

Las Plazas de Mercado han sido definidas como “el bien fiscal de uso público mediante el cual el Estado ejerce la función social de garantizar el abastecimiento de alimentos, con calidad nutricional, oportunidad, confianza y precio justo a través de la comercialización de productos provenientes de la economía campesina de mediana y pequeña escala que conserva patrones culturales y tradicionales propios”.¹⁶ Este tipo de espacios caracterizados por ser “bienes de uso público, no por el hecho de su destinación a la prestación de un servicio público sino por pertenecer su uso a todos los habitantes del territorio. El carácter de bienes de uso público somete a las plazas de mercado a la custodia, defensa y administración por parte de las entidades públicas respectivas”, tal como lo establece la Sentencia No. T-238/93 del Corte Constitucional.

El Alcalde como jefe de la administración local y representante del municipio es por mandato del artículo 314 de la Constitución Política Nacional, la autoridad pública encargada de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio, entre los que se encuentra la construcción de las obras que demande el progreso local.

Así mismo, es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. No obstante dado que algunos municipios por su debilidad fiscal no logran contar con recursos suficientes para hacer las inversiones necesarias en estos bienes, se propone en este proyecto el esquema colaborativo de financiación y gestión en el que entidades del nivel nacional, departamental y las alcaldías municipales y distritales se coordinen y concurren para lograr los objetivos propuestos tendiente a mejorar las condiciones de infraestructura, ambiente, presentación, cultura, gastronomía y aprovechamiento del espacio de las Plazas de Mercado, tendiente a su fortalecimiento.

Como también lo ha afirmado la Corte Constitucional: “la elaboración y ejecución de planes de renovación, saneamiento, reubicación y aprovechamiento del espacio público tienen claro sustento constitucional y legal. Las entidades públicas - entre ellas el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado (CP art. 311) - están facultadas para regular la utilización del suelo en defensa del interés común (CP art. 82).”¹⁷ Además, ha dicho el alto tribunal que “por virtud de la ley, los municipios están obligados a poner a disposición de productores y consumidores un espacio - abierto o cerrado - dentro del perímetro urbano destinado al libre intercambio de productos de primera necesidad a precios no especulativos (D. 929 de 1943, artículo 1º). La práctica comercial, consagrada luego legalmente, ha llevado a distinguir dentro de las plazas de mercado por lo menos dos tipos de puestos de venta:

menudo las visitan, propiciando nuevas entradas económicas para las personas vendedoras en las plazas.

En torno al problema ambiental en las Plazas de Mercado, la ley 9 de 1979 establece en su artículo 237 que “en todo diseño y construcción de plazas de mercado se dejarán sitios específicos adecuadamente dotados para el almacenamiento de las basuras que se produzcan”. Por su parte, el artículo 238 de la nombrada ley, establece que “en las plazas de mercado que, al entrar en vigencia la presente Ley, no cuenten con lo establecido en el artículo anterior, se procederá a su adecuación en los términos y plazos que indique la entidad encargada del control”, situación que aún no se materializa en diferentes Plazas de Mercado, lo que afecta ambientalmente la población que oferta sus productos, la que demanda y el entorno de las mismas.

Plazas de Mercado y objetivos de desarrollo sostenible

La agenda 2030 fijada por las Naciones Unidas atiende a 17 objetivos y 169 metas, lo que demuestra la ambiciosa agenda a nivel mundial en aras de lograr el desarrollo sostenible. El fin de la pobreza; hambre cero; salud y bienestar; educación de calidad; igualdad de género; agua limpia y saneamiento; energía asequible y no contaminante; trabajo decente y crecimiento económico; industria, renovación e infraestructura; reducción de las desigualdades; ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsable; acción por el agua; vida submarina; vida de ecosistemas terrestres; paz, justicia e instituciones sólidas; y alianzas para lograr los objetivos, son los 17 objetivos que las naciones acogieron para lograr el nombrado desarrollo.

Los objetivos dos y doce (hambre cero; producción y consumo responsable) tienen estrecha relación con las Plazas de Mercado, pues estas pueden contribuir al logro de estos, si se tiene en cuenta que en las llamadas galerías los alimentos se compran a precios justos y se propicia el consumo responsable. Así, estas tienen una participación en la cadena de abastecimiento alimentario de las ciudades y cabeceras municipales del país.

En estos espacios de comercialización se enfoca la reducción de costos y con ello se contribuye al control de los precios, aportando a un desarrollo sostenible de toda la cadena de distribución en la Plaza de Mercado.

El Acuerdo de Paz en su punto 1: sobre comercialización, economía solidaria y agricultura campesina, familiar y comunitaria

El Acuerdo de Paz suscrito por la antigua guerrilla de las FARC-EP y el Estado colombiano, en su punto 1, establece la Reforma Rural Integral, para el desarrollo del campo colombiano, “sienta las bases para la transformación estructural del campo. Crea las condiciones para la población rural -hombres y mujeres- y de esta manera contribuye a la construcción de una paz estable y duradera”.²⁰

²⁰ Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 24 de

En su contenido sobre: Acceso y Uso de tierras. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva; Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y; Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, reconocen el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, *“la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos, y, en general, en el desarrollo de la nación, en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria.”*²¹

En el marco de este proyecto de ley y dado que están en consonancia, se acoge la definición de Economía campesina, familiar y comunitaria establecida en la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la cual esta se define como el

*“Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios rurales del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construir territorios; e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas. La economía campesina, familiar y comunitaria abarca una diversidad de estrategias productivas incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la acuicultura, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo rural, las artesanías, la minería artesanal, y otras actividades de comercio y servicios no vinculadas con la actividad agropecuaria. En este sistema predominan las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad, y el desarrollo de sus actividades se fundamenta en el trabajo y mano de obra de tipo familiar y comunitaria; y busca generar condiciones de bienestar y buen vivir para los habitantes y comunidades rurales.”*²²

A consecuencia de esto y con la correcta implementación del Acuerdo de Paz, los desequilibrios que existen entre el campo y la ciudad disminuirán de forma permanente, así mismo, el reconocimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria permite proteger e incentivar un sector poblacional en mora de ser reconocido como sujeto de derechos.

Al respecto cabe recordar que desde el 2018 fue aprobada a nivel internacional la Declaración de Derechos de Campesinos y Otras personas que trabaja en zonas rurales la cual es

noviembre de 2016. En: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf> Pág. 10.

²¹ Ibid. Pág. 11.

²² Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ob cit, pág. 37 <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20No%20000464%20de%202017.pdf>. Pág. 4

instrumento internacional que debe guiar a todos los Estados en la formulación de políticas públicas a favor de estas poblaciones. En particular dicho instrumento señala:

*“Artículo 1. A efectos de la presente declaración, se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar a que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, a que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.”*²³

La Declaración además de la definición de campesino establece varios de los derechos especiales de esta población entre los cuales resultan especialmente relevantes para esta iniciativa y por ello se deben destacar el derecho a la organización (art.9), el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegidos contra el hambre (art.15) y el derecho a un nivel de vida adecuado, que se les facilite “el acceso a los medios de producción necesarios para obtenerlo, entre ellos las herramientas de producción, la asistencia técnica, los créditos, los seguros a otros servicios financieros” (art16) y el deber de los Estados de adoptar “medidas apropiadas para favorecer el acceso de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a los medios de transporte y a las instalaciones de transformación, secado y almacenamiento necesarias para vender sus productos en los mercados locales, nacionales a regionales a unos precios que les garanticen unos ingresos a unos medios de subsistencia decentes.” (art.16)

Así mismo, proteger la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria se establece en el segundo principio del punto 1 del Acuerdo así: *“Desarrollo Integral del Campo: ... En todo caso se apoyará y protegerá la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento”*²⁴, lo cual implica fortalecer la cadena de producción de comercialización. También en el 6: *“Integralidad: asegura la productividad, mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor”*²⁵. Al igual que contempla medidas para garantizar una “alimentación sana, adecuada y sostenible”.

Por su parte, el principio nueve establece el derecho a la alimentación: *“la política de desarrollo agrario integral debe estar orientada a asegurar progresivamente que todas las personas tengan acceso a una alimentación sana y adecuada y que los alimentos se produzcan bajo sistemas sostenibles”*²⁶

²³ ONU- Asamblea General. Declaración de Derechos de Campesinos y Otras personas que trabajan en zonas rurales Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018.

²⁴ Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 24 de noviembre de 2016. En: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>. Pág. 12

²⁵ Ibid. Pág. 13

²⁶ Ibid. Pág. 13

Fortalecer la cadena de comercialización requiere de subsidios, créditos, asistencia técnica, fortalecimiento organizativo para los productores, entre otras herramientas sustanciales que permitan incrementar el valor de productos provenientes de la economía campesina, familiar y comunitaria. En relación a ello, el punto 1.3.3.1 (Estímulos a la economía solidaria²⁷ y cooperativa) busca dar solución a dichas problemáticas mediante la materialización del Plan de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural. Con este plan se busca estimular las formas asociativas de trabajo, fortalecer las capacidades de pequeños productores y productoras, comercializar sus productos, entre otros, en aras de mejorar sus condiciones de vida²⁸.

En concreto, el Plan Nacional busca *“brindar apoyo técnico y financiero a las comunidades rurales en la creación y fortalecimiento de cooperativas, asociaciones y organizaciones solidarias, especialmente aquellas vinculadas con la producción y abastecimiento alimentario, en particular la producción orgánica y agroecológica, y las organizaciones de mujeres”*²⁹.

Con especial importancia para el fortalecimiento de comercialización, el punto 1.3.3.4 Mercadeo- establece el Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria. Dentro de los criterios establecidos en dicho punto están:

1. *“La promoción de asociaciones solidarias, incluyendo las asociaciones de mujeres rurales, para comercialización que provean información y logística, administren los centros de acopio y promociones los productos del campo, dando especial atención a las áreas prioritizadas, de manera que se minimice progresivamente la intermediación, se reduzca el precio final al consumidor, se propicien relacionamientos directos entre quienes producen y consumen, y se creen condiciones para garantizar mejores ingresos para los productores y productoras.”*

2. *Financiación o cofinanciación de centros de acopio para la producción alimentaria de la economía campesina, familiar y comunitaria que atiendan las particularidades y las necesidades de la región, así como la promoción de la administración de los centros de acopio por parte de las comunidades organizadas.*

²⁷ Para el buen desarrollo de este proyecto de ley, se acoge la definición de economía solidaria establecida en la resolución 464 de 2017: *“Sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía”*. En: <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20No%20000464%20de%202017.pdf>. Pág. 4

²⁸ Gobierno de Colombia y FARC EP. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 24 de noviembre de 2016. En: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/2411-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>. Pág. 28

²⁹ Ibid. Pág. 28.

3. *La promoción en los centros urbanos de mercados para la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria.*

4. *La promoción de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala, en función de la integración campo-ciudad, en beneficio de las comunidades –mujeres y hombres- y para agregar valor a la producción.*

5. *El diseño e implementación progresiva de un mecanismo de compras públicas para atender la demanda de las entidades y programas institucionales, que de manera descentralizada, fomente la producción local para apoyar la comercialización y absorción de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria.*

6. *La implementación para los productores y las productoras, de un sistema de información de precios regionales que se apoye en las tecnologías de la información y las comunicaciones”*³⁰

Este sector de la población rural que produce alimentos orgánicos y que gran parte tiene menos de 5 hectáreas, dedican sus tierras a la ganadería (55%) y la agricultura (45%)³¹. Muchos de sus alimentos no pueden ser llevados a los mercados por las dificultades propias de las regiones rurales que no cuentan con infraestructura vial y los que logran ingresar a la cadena de comercialización, son vendidos a muy bajo costo.

Ello evidencia la carencia en la cadena de comercialización de productos propios de la agricultura campesina familiar y comunitaria. Un ejemplo palpable son las plazas públicas de mercado que no cuentan con infraestructura idónea y es allí donde llegan comunidades de diversas culturas y etnias para ofrecer sus productos en pequeños puestos cuya infraestructura es inexistente o se encuentra muy deteriorada. Muchas veces en el suelo ofrecen sus productos tal como sucede en la Plaza de Mercado del barrio Alfonso López del municipio de Popayán, ciudad capital del departamento del Cauca.

La Reforma Rural Integral establecida en el Acuerdo de Paz reconoce el papel de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria como factor para el desarrollo rural con enfoque territorial, en la erradicación del hambre, la generación de empleos, la garantía en la producción alimentaria, entre otros³². De la misma manera establece que la política de desarrollo agrario integral debe orientarse hacia el aseguramiento progresivo del derecho a la alimentación.³³

“La economía campesina, familiar y comunitaria abarca una diversidad de estrategias productivas incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la

³⁰ Ibid. Pág. 51

³¹ Fajardo, Darío. Colombia: Agricultura y política de tierras en el bicentenario. Pág. 2.

³² Gobierno de Colombia y FARC-EP, ob cit, pág. 7

³³ Ibid. Pág. 13.

acuicultura, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo rural, las artesanías, la minería artesanal, y otras actividades de comercio y servicios no vinculadas con la actividad agropecuaria. En este sistema predominan las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad, y el desarrollo de sus actividades se fundamenta en el trabajo y mano de obra de tipo familiar y comunitaria; y busca generar condiciones de bienestar y buen vivir para los habitantes y comunidades rurales”³⁴

El Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final

El Plan Marco de Implementación (PMI) del Acuerdo Final de Paz es el orientador de las políticas públicas requeridas para la correcta materialización del Acuerdo durante 15 años. Este hace mención sobre la producción y la comercialización de los productos del campo, como uno de los problemas para que exista pobreza rural en Colombia.

En relación a la producción y comercialización, tan solo el 10.7% de UPA (Unidades Productoras Agrícolas) en las áreas rurales dispersas solicitaron algún crédito para el año 2013. Por su parte, en términos de asistencia técnica, tal como lo demuestra el Censo Nacional Agropecuario, el 83.5% de las UPA en áreas rural dispersa no recibieron asistencia.³⁵

La reactivación económica de mercados locales y regionales se establece como un referente para el desarrollo incluyente del país y la transformación estructural del campo, así como la oportunidad para que las comunidades accedan a bienes y servicios.³⁶

El PMI establece, atendiendo los Planes Nacionales que acompañan la Reforma Rural Integral la “producción agropecuaria, economía solidaria y cooperativa y formalización laboral, con el objetivo de fortalecer las capacidades productivas de la economía campesina, familiar y comunitaria para desarrollar sus proyectos productivos y estimular procesos de innovación tecnológica y garantizar la protección social, el trabajo digno, y los derechos de los trabajadores y trabajadoras del campo”³⁷

Para ello contempla 9 estrategias, una de ellas para el mercadeo que busca crear e implementar el “Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria” y “cuenta con la implementación de un sistema de información de precios regionales y la creación y/o fortalecimiento de organizaciones solidarias para que provean información y logística, administren los centros de acopio y promocionen los productos del campo”³⁸

³⁴ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Resolución 464 de 2017. Pág. 13.
³⁵ Gobierno de Colombia. Plan Marco de Implementación Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Pág. 22
³⁶ *Ibid.* 23.
³⁷ *Ibid.* 41

necesidades de la región. Igualmente, esta estrategia contará con medidas afirmativas para promover el empoderamiento económico de las mujeres rurales.”³⁸

Dentro de los indicadores, productos, responsables, año de inicio y fin, se encuentran algunos que cobran mayor importancia para el fortalecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria a través del mejoramiento de las plazas públicas de mercado o galerías municipales y el apoyo a la creación de organizaciones de economía solidaria que permitan articular esfuerzos para que las comunidades campesinas comercialicen sus productos sin intermediarios y a precios justos tanto al comprador como el vendedor.

Producto	Indicador	Responsable	Año Inicio	Año Fin
Servicios de creación, apoyo y financiamiento de organizaciones solidarias	Organizaciones solidarias creadas, apoyadas y financiadas*	Ministerio del Trabajo - Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS)	2017	2031
Servicios de apoyo, fortalecimiento y financiamiento de organizaciones solidarias	Organizaciones solidarias fortalecidas en capacidades productivas y administrativas	Ministerio del Trabajo - Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS)	2017	2031
Creación y/o fortalecimiento de organizaciones solidarias para que provean información y logística, administren los centros de acopio y promocionen los productos del campo****	Porcentaje de organizaciones solidarias creadas, apoyadas, financiadas o fortalecidas que provean información y logística, administren los centros de acopio y promocionen los productos del campo****	Ministerio del Trabajo - Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS)	2018	2031
Financiación o cofinanciación para la construcción de centros de acopio en proyectos de desarrollo agropecuario rural con	Proyectos de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial identificados que requieren centro de acopio, con centros de acopio construidos o	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural / Agencia de Desarrollo Rural	2018	2031

³⁸ *Ibid.* 41

enfoque territorial para territorios y población definidos en el respectivo plan.	rehabilitados, para territorios y población definidos en el respectivo plan			
Estrategia nacional de comercialización de la economía solidaria, campesina, familiar y comunitaria.	Estrategia nacional de comercialización con enfoque territorial, formulada	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	2017	2018
Estrategia nacional de compras públicas de productos de origen agropecuario	Estrategia nacional de compras públicas de productos de origen agropecuario en implementación	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Colombia Compra Eficiente	2017	2023 ³⁹

En cuanto al pilar que busca garantizar de forma progresiva el derecho humano a la alimentación, mediante la creación de un sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural a partir de tres estrategias de política pública.

Dentro de estas, se encuentran las políticas de acceso y consumo de alimentos de calidad nutricional y en cantidad suficiente (adecuación); y de producción y comercialización de alimentos.

La política de acceso y consumo de alimentos se basa en el apoyo a la “construcción o mejoramiento de plazas de mercado⁴⁰ o galerías municipales, así como el fortalecimiento de mercados afrodescendientes e indígenas, tanto en producción agroindustrial como artesanal”; la política de producción y comercialización, “contempla acciones encaminadas al fortalecimiento de sistemas productivos agroecológicos para la producción de alimentos para el autoconsumo. Adicionalmente, el fortalecimiento y promoción de los mercados

³⁹ La tabla con los indicadores, productos, responsables, año de inicio y año de fin que se nombran, es construida a partir de la contenida en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Págs. 43, 44 y 45.

⁴⁰ Mediante sentencia T-238/93, las plazas de mercado fueron definidas como bienes de uso público donde las autoridades públicas están en la obligación de preservarlas: “Las plazas de mercado son bienes de uso público, no por el hecho de su destinación a la prestación de un servicio público sino por pertenecer su uso a todos los habitantes del territorio. El carácter de bienes de uso público somete a las plazas de mercado a la custodia, defensa y administración por parte de las entidades públicas respectivas. La primera autoridad municipal tiene la facultad legal de adoptar las medidas administrativas que considere indispensables para la adecuada utilización del espacio público en las plazas de mercado, en particular con el fin de garantizar unas condiciones de libre competencia y de salubridad óptimas que propicien la comercialización directa y efectiva por los campesinos de productos de primera necesidad”. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-238-93.htm>. La decisión de la sentencia es acogida para el buen funcionamiento de esta normativa.

locales mediante servicios de asistencia técnica para la actividad artesanal, alianzas productivas y acuerdos comerciales”⁴¹

Para hacer seguimiento a estas políticas, hay tres indicadores específicos en el PMI como a continuación se describe:

Producto	Indicador	Responsable	Año de inicio	Año fin
Plazas de mercado o galerías municipales	Porcentaje de solicitudes aprobadas para la construcción o rehabilitación de plazas de mercado o galerías municipales	Prosperidad Social	2018	2031
Mercados Indígenas y afrodescendientes (Agroindustrial)	Proyectos productivos de grupos étnicos fortalecidos mediante asistencia técnica para la comercialización	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	2017	2031 ⁴²
Mercados Indígenas y afrodescendientes (Artesanal)	Proyectos de participación en espacios comerciales, apoyados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	2017	2031

Comercialización de productos provenientes de la agricultura familiar y comunitaria

El informe de la Misión Rural⁴³ (2015) evidencia que los mercados para productos e insumos agrícolas son imperfectos. Los productores y consumidores, los eslabones más débiles, son los más afectados en cuanto los intermediarios imponen los precios.

Freddy Ordoñez, investigador del Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos -ILSA-, ejemplifica este problema analizando el caso bogotano: “El camino recorrido por los alimentos desde el productor hasta el consumidor implica en un momento la concentración en pocas manos de los productos: 26.000 productores diarios (2.000.000 de productores anuales) -> 1.846 intermediarios -> 4.800 agentes mayoristas -> 135.000 distribuidores minoristas -> 7.363.782 consumidores”⁴⁴. La estrechez en el centro de la

⁴¹ *Ibid.* Pág. 47.

⁴² La tabla con los indicadores, productos, responsables, año de inicio y año de fin que se nombran, es construida a partir de la contenida en el PMI. Pág. 47.

⁴³ Departamento Nacional de Planeación. El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz. Informe detallado de la Misión para la transformación del Campo. Tomo 1, Bogotá. Misión para la transformación del campo, (2015). Recuperado de:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/DOCUMENTO%20MARCO-MISION.pdf>
⁴⁴ <https://prensarural.org/spip/spip.php?article3877>

cadena de producción hasta su comercialización se denomina “efecto embudo” o “reloj de arena.

La intermediación para la ciudad capital es excesiva: “El Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá (2015) estimo que había por lo menos tres intermediarios en la cadena de comercialización que no agregaban valor y generaban un sobrecosto del 21% sobre el precio”⁴⁵, así la agricultura campesina, familiar y comunitaria no logra mejorar sus condiciones de vida, tampoco, los consumidores obtienen precios justos.

La comercialización para los productores no permite agregar valor, afectando económicamente a las familias que viven de la producción de alimentos. Misión Rural (Tomo I) establece la necesidad de brindar acceso a los pequeños agricultores “a infraestructura de redes de frío, acopio, secado y en general de logística y transformación para generar un mayor valor agregado”⁴⁶.

Se resalta también la importancia de los productos establecidos en los llamados circuitos cortos, donde el productor vende sus productos sin la intermediación, estableciendo así, precios justos para ellos y quien lo compra. Los mercados campesinos son ejemplos claros que se realizan en el país y logran ofrecer alimentos frescos, sanos y de buena calidad.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha definido los mercados campesinos y comunitarios –para una eficaz materialización de este proyecto de ley, se acoge el siguiente concepto de mercados campesinos y comunitarios- como

“Esquemas de comercialización de bienes y servicios agropecuarios a nivel local caracterizados por: (i) presencia y gestión, de manera exclusiva o principal, por parte de productores y organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria; (ii) ausencia o mínima intermediación (limitada a algunos productos no disponibles localmente); (iii) venta de productos frescos, de temporada y procesados; (iv) promoción de alimentos y productos propios del territorio; (v) búsqueda de un precio justo tanto para el productor como para el consumidor; (vi) fomento de la agricultura limpia o agroecológica. Estos esquemas de comercialización suelen operar en parques, escuelas y otro tipo de espacios de tipo público o comunitario”⁴⁷

El Informe de Misión Rural (tomo II), establece unas estrategias y recomendaciones para que los mercados campesinos sean impulsados por el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales y municipales los apoyen e impulsen.⁴⁸

⁴⁵ Departamento Nacional de Planeación, ob cit. El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz. Informe detallado de la Misión para la transformación del Campo. Tomo I. 2015. Bogotá, DC. Pág. 122.

⁴⁶ Ibid. Pág. 122.

⁴⁷ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ob cit, <https://www.minagricultura.gov.co/Normalidad/Resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20No%20000464%20de%202017.pdf>. Pág. 5

⁴⁸ Departamento Nacional de Planeación, El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz.

“Los municipios deben proveer y adecuar los espacios, la infraestructura y la logística necesaria para su operación, y divulgar entre productores y consumidores las ventajas de este canal de comercialización. Las organizaciones de productores deben consolidar volúmenes, cumplir con la calidad y oportunidad de entrega, organizar la logística de transporte de los productos y establecer los mecanismos de coordinación con otras organizaciones del territorio para su buena operación.”⁴⁹

Dentro de los problemas que afronta la agricultura colombiana, la comercialización es uno de los principales. El DNP señala que dentro de los ejes problemáticos de la comercialización están: (A) la falta de institucionalidad apropiada, (B) falta de infraestructura, (C) falta de estándares y de adopción de buenas prácticas, (D) el abuso de posición dominante en ciertos eslabones de las cadenas, y; (D) falta de información.⁵⁰

En términos de infraestructura, la falta de vías, de plataformas logísticas, centros de acopio, cadenas de frío, entre otras, afectan negativamente la sanidad e inocuidad de los alimentos⁵¹. Todas estas problemáticas se reflejan en las plazas de mercado del país, lugar donde se ofertan productos provenientes de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, con llevando a que la agregación de valor sea mínima y en algunos casos no se logre compensar la inversión de dinero, trabajo y tiempo.

La Resolución 006 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de los establecido en el punto 1.3.3.4 del Acuerdo Final”

La Resolución 006 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de los establecido en el punto 1.3.3.4 del Acuerdo Final”, contempla la búsqueda del cierre de las brechas entre el campo y la ciudad, mediante estímulos a la producción agropecuaria y la economía social y solidaria, donde se encuentra el mercadeo⁵² que busca garantizar condiciones idóneas para la comercialización de productos provenientes de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria.

El sistema de comercialización cumple la función de trasladar los productos desde el centro de producción –parcelas, fincas, etc- hasta las manos del consumidor final de manera idónea.

Informe detallado de la Misión para la transformación del Campo. Tomo I. 2015. Bogotá, DC. Tomo II. Págs. 85, 86.

⁴⁹ Ibid. Pág. 86.

⁵⁰ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Resolución 464 de 2017. Pág. 40.

⁵¹ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Resolución 464 de 2017. Pág. 41.

⁵² Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Resolución 006 de 2020 “por el cual se adopta el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de los establecido en el punto 1.3.3.4 del Acuerdo Final”. Pág. 4

De ahí su importancia para el abastecimiento, el cierre de la brecha entre el campo y la ciudad y los precios justos tanto para el productor como consumidor.

Este Plan establece que un Sistema Eficiente de Comercialización debe tener dos dimensiones para su logro efectivo: la dimensión sistémica que contiene los elementos de competitividad, eficiencia y equidad; y la dimensión de Producto, relacionada con las especificaciones técnicas, las instalaciones, la adecuación del producto y los acuerdos de entrega⁵³.

Según dicho plan, el sistema de comercialización debe verse como una parte de la cadena de valor, está establecida mediante un conjunto de actividades armonizadas y secuenciales, que van desde: 1. La provisión; 2. La producción; 3. Acopio y Beneficio; 4. Procesamiento, y; 5. Distribución y comercialización⁵⁴. Todas estas actividades son generadoras de valor, es decir, le inyectan un plus económico a cada producto.

Esta cadena de valor se encuentra incluida en dos entornos: el ámbito local, determinado por las secuencias anteriormente descritas y; el macro entorno, relacionada con la normatividad, lo social, económico, cultural, político, demográfico, tecnológico, ambiental, etc., todas ellas, incidiendo de forma directa en cada una de las secuencias.

Uno de los problemas que se encuentran en la cadena de valor es la intermediación. Se ha determinado que los intermediarios son quienes mayormente generan ganancias, cuando estos le compran directamente a los productores y le inyectan el valor agregado cuando llega a manos del consumidor, generando así, bajos precios al productor y elevados al consumidor. Ejemplo de ello es el estimativo de precios del tomate y cebolla: el productor tan solo recibe entre el 18.5% y el 24% del valor pagado por el consumidor final⁵⁵, el caso bogotano, donde hay tres intermediarios en promedio en la cadena de comercialización.

Algunas tipologías para lograr evitar la intermediación, se encuentran los Circuitos Cortos de Comercialización: dentro de ellos están los “mercados campesinos, ruedas de negocios, misiones comerciales, compras públicas locales, agro ferias, ventas directas por internet, tiendas especializadas, tiendas estatales”⁵⁶.

Por su parte, la falta de institucionalidad apropiada para la comercialización (“entendida como la ausencia de claridad en las competencias de diferentes sectores y niveles de gobierno”); la falta de infraestructura (“vías terciarias, centros de acopio, plataformas logísticas, cadenas en frío, infraestructura para la transformación”); la falta de adopción de buenas prácticas; las posiciones dominantes en la cadena de valor; la baja presencia de esquemas asociativos; débiles lazos en los relacionamientos comerciales, y; la falta de información, son el conjunto de problemáticas que existen en la comercialización de

⁵³ Ibid. Pág. 7

⁵⁴ Ibid. Pág. 7

⁵⁵ Ibid. Pág. 13

⁵⁶ Ibid. Pág. 10

productos provenientes de la ruralidad colombiana, tal como lo establece la Resolución 006 de 2020⁵⁷.

En medio de este contexto, los destinos de los productos de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria son diversos, pero dos abarcan la gran mayoría de productos: el autoconsumo y la comercialización. Dentro de esta última, los productores venden cerca de un tercio a las plazas de mercado o un comercializador⁵⁸. Entre un 15 y 20% la venden a cooperativas o la industria.

Dentro de las líneas y estrategias del Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, se encuentra la Línea 3, estrategia 1: fortalecimiento de los esquemas alternativos de comercialización a nivel territorial, que dentro de sus mecanismos esta la “cofinanciación de estructuras comerciales tales como plazas de mercado, galerías, puntos de ventas, plataformas logísticas, plantas de transformación, centrales de acopio y beneficio, centros en sus componentes de infraestructura, y gestión que favorezcan el fortalecimiento de la comercialización, entre otros.”[63]⁵⁹

El problema de comercialización en Colombia

La deficiente comercialización en Colombia es una de las principales problemáticas que viven los productores rurales. Dentro de las 8 principales problemáticas que evidencia la Misión Rural está la falta de infraestructura que van desde la paupérrima red de vías terciarias, las plataformas logísticas, los centros de acopio, hasta las cadenas de frío e infraestructura para la transformación de los productos⁶⁰. A ello, se suma la deficiente infraestructura de las plazas de mercado y su entorno.

Otra de las principales problemáticas, se encuentra la “baja presencia de esquemas asociativos” y la “existencia de lazos débiles en los relacionamientos comerciales entre las organizaciones de productores y los agentes comerciales e institucionales”⁶¹. En otras palabras, la falta de apoyo técnico y financiero para que productores puedan conformar cooperativas de economía solidaria u otros instrumentos organizativos, es una barrera para comercializar sus productos y generar valor, así mismo, la articulación institucional con productores de Economía Campesina, Familiar y Comunitaria es un impedimento para las compras públicas de productos provenientes de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

El informe de la Misión Rural establece que dentro de los instrumentos de la estrategia de fortalecimiento de la agricultura familiar se encuentra la asociatividad y la comercialización. La primera vista como un factor que permita consolidar a las organizaciones como gestores

⁵⁷ Ibid. Pág. 12

⁵⁸ Ibid. Pág. 14

⁵⁹ Ibid. Pág. 22

⁶⁰ Ibid. Pág. 13

⁶¹ Ibid. Pág. 13

del desarrollo social. La segunda, establecida como política, busca generar mayores oportunidades para vincularse a los mercados de manera equitativa e “incentivar alternativas que los acerquen a los consumidores”⁶²

La asociatividad para el logro efectivo de la comercialización de productos provenientes de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria es necesaria para que las comunidades organizadas puedan influir en las políticas públicas y con ello, fortalezcan la cadena de producción y comercialización, esta última con grandes deficiencias en materia institucional, económica y de política pública, tal como lo establece la Misión Rural⁶³.

Los Circuitos Cortos de Comercialización

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Resolución 464 de 2017, define los circuitos cortos de comercialización o circuitos de proximidad como

“una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario —o reduciendo al mínimo la intermediación— entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias [...] generan un impacto medioambiental más bajo” (CEPAL, 2014). Así mismo, estos circuitos propician un proceso de concientización de productores y consumidores, favoreciendo una producción más limpia y un consumo más responsable.”⁶⁴

Esta forma de comercio se caracterizado por la venta de productos frescos o de temporada, donde la venta es directa entre el productor y consumidor logrando un precio justo para los dos. Es habitualmente promovido por los mercados campesinos móviles que se realizan en algunas ciudades del país, sin embargo, aún falta desarrollo institucional e incentivos económicos para que se consoliden en las ciudades para establecer nuevos esquemas de comercialización que promuevan la venta de productos provenientes de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Tal como lo establece el Informe detallado de la Misión para la Transformación del Campo, la consolidación de los circuitos cortos de comercialización requiere que el “gobierno nacional defina lineamientos incentivos para impulsarlos”⁶⁵ dentro de los cuales se destaca

⁶² Departamento Nacional de Planeación. El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz. INFORME DETALLADO DE LA MISIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO. Tomo II. Pág. 75
⁶³ Ibid.
⁶⁴ https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20No%20000464%20de%202017.pdf. Pág. 3.
⁶⁵ Departamento Nacional de Planeación, ob cit, El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz. INFORME DETALLADO DE LA MISIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO. Tomo II. Pág. 85.

la financiación de un Sistema de Información que permita disponer de datos en torno a los precios de negociación.

Uno de los problemas de la comercialización de productos provenientes de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria reside en que el productor se lleva menos margen de ganancia. Una manera de darle solución a este tipo de problema son los circuitos de proximidad o circuitos cortos de comercialización⁶⁶. Según la CEPAL, estos reducen distancias, costos de transporte, pérdidas de alimentos, mantienen los productos frescos y evitan la intermediación, logrando con ello que tanto productos como consumidor, tengan precios justos, al igual que generan un impacto bajo en el medio ambiente.

En relación con los mercados donde se materializan los Circuitos Cortos de Comercialización, la FAO evidencia que existen por lo menos cuatro tipos: los Mercados públicos institucionales donde se realizan las compras públicas, entre otras; los Mercados domésticos, que muchas veces no cuentan con la infraestructura adecuada pero que han venido consolidándose en los territorios, tales son los casos de los Mercados Campesinos; los Mercados territoriales, que se caracterizan por tener un vínculo con los productos de la canasta de bienes y servicios locales y; los Mercados ad hoc, basados en el turismo urbano y la gastronomía.⁶⁷

Los problemas relacionados con los Circuitos Cortos de Comercialización radican en que no hay infraestructura adecuada, dentro de ellas, las plazas de mercado, pero también, la falta de sistemas de información de precios regionales⁶⁸ hace que los compradores vayan a otro tipo de lugares para abastecerse de productos alimenticios.

Comercialización en las Plazas de Mercado

La comercialización de productos provenientes de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria está destinada principalmente hacia el autoconsumo o trueque [un tercio de la producción] y la venta a un comercializador o directamente a las plazas de mercado [poco más de un tercio de la producción].⁶⁹

Por su parte, el Censo Nacional Agropecuario evidenció que el 19.8% de los productores residentes en el área rural dispersa del país destina su producción a las plazas de mercado, los demás, declaran su venta a cooperativas (11.2%), comercializadoras (20.3%), venta en lote (0.6%), venta a centrales de abasto (7.8%), venta en mercados internacionales (0.2%),

⁶⁶ Prada Ana. (2017). Consumo agroecológico en Colombia ¿Quiénes está alimentando sano en el país? Ana. Recuperado de: https://icar.javeriana.edu.co/documents/2781897/0/Trabajo+final+Agroecolog%C3%ADa/a5e97068-5178-4ff7-9ebc-6a299f299579
⁶⁷ FAO. (2016). Circuitos Cortos de Comercialización: una mirada desde el enfoque territorial. Recuperado de: http://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/articulos/colaboraciones/detalle/es/c/410218/
⁶⁸ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Resolución 464 de 2017. Pág. 73
⁶⁹ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Resolución 006 de 2020 “por el cual se adopta el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de los establecido en el punto 1.3.3.4 del Acuerdo Final”. Pág. 14

uso en la industria (10.6%) y otros destinos (2.9%). El 22.8% restante, declara su producción para autoconsumo.⁷⁰

Compras Públicas en el país

Colombia Compra Eficiente - CCE es la Agencia de contratación pública que desarrolla e impulsa políticas públicas con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, donde las compras públicas cumplen un papel determinante en relación a este tipo de aspectos. La contratación pública es realizada por Entidades del Estado que realizan compras de bienes y servicios necesarias para su correcto funcionamiento.

En el país, se estima que las compras públicas de solo tres entidades públicas (ICBF; Unidad Nacional de Servicios del Sistema Penitenciario y; Programa de Alimentación Escolar) ascienden a 709 millones de dólares al año, sin embargo, la participación de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria hace parte de tan solo el 3% de dicho monto⁷¹, lo que deja ver que las plazas de Mercado están ante una oportunidad para fomentar su vinculación a este tipo de sistema de compras públicas.

Casos como los del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); el Programa de Alimentación Escolar (PAE); el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC); las Fuerzas Armadas y; el Ejército Nacional son muy importantes en cuanto a las compras públicas, que para el caso de alimentos, superan los 2.5 billones de pesos colombianos al año, aunque su abastecimiento esta mediado por una cadena de intermediación que deja una baja participación de la Agricultura campesina.⁷²

Aspectos relacionados con contratación de alimentos están enmarcados en requerimientos de carácter logístico que no pueden cumplir muchas empresas, fundaciones, o las mismas plazas de mercado generando barreras para acceder al sistema de compras públicas. Se suma la “operatividad, el transporte, cuidado de alimentos, su conservación, entre otros”.⁷³

Potenciales conflicto de interés

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista

⁷⁰ https://www.dane.gov.co/files/images/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNA_Tomo2-Resultados.pdf Pág.551
⁷¹ http://www.fao.org/colombia/noticias/detail-events/es/c/1203348/
⁷² http://www.fao.org/3/a-17504s.pdf pág.10
⁷³ https://www.portafolio.co/opinion/otros-columnistas-1/analisis-contratacion-alimentos-mediante-mercado-compras-publicas-bolsa-mercantil-496257

pueda encontrar”. Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas que tengan parientes dentro de los grados de consanguineidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Bajo las anteriores consideraciones resulta conveniente y necesario que en Colombia se fortalezcan las Plazas de Mercado públicas del país, incentivar su conservación como patrimonio cultural y espacio para la comercialización de los productos provenientes de la economía campesina, familiar y comunitaria y estimular la economía solidaria entre quienes comercialicen sus productos en las Plazas de Mercado y promover mercados campesinos.

De los honorables congresistas,

Pablo Catatumbo

Pablo Catatumbo Torres Victoria
 Senador de la República

 OMAR DE JESUS RESTREPO Senador Partido Comunes	 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora Partido Comunes
 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador Partido Comunes	 IMELDA DAZA COTES Senadora Partido Comunes
 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo Pacto Histórico	 GERMAN JOSE GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Partido Comunes

 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo Pacto Histórico	 GERMAN JOSE GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Partido Comunes	 PEDRO BARACUTAO GARCIA Representante a la Cámara Partido Comunes	 JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 PEDRO BARACUTAO GARCIA Representante a la Cámara Partido Comunes	 JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Partido Comunes	 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA
 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Partido Comunes	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Partido Comunes	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Putumayo Pacto Histórico
 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Putumayo Pacto Histórico	 NORMAN DAVID BAÑOL. Representante a la Cámara. Circunscripción especial indígena MAIS	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá

 CATALINA PÉREZ PÉREZ Senadora de la República	 Aida Avella Esquivel Senadora de la República Pacto Histórico - Unión Patriótica UP
 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República	 YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República
 ANDRES FELIPE GUERRA HOYOS Senador de la República	 Juan Pablo Salazar Representante a la Cámara CITREP Alto Patía - Norte del Cauca
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara Atlántico Pacto Histórico
 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara -Huila Partido Liberal

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
 El día 28 del mes Agosto del año 2024
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N°. 194 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H. Pablo Cedecundo Torres, Omar Restrepo, Sandra
Pérez, Julian Gallo, Aida Avella y otros Congregados.


 SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.194/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN Y PROTEGEN LAS PLAZAS DE MERCADO PÚBLICAS, SE PROMUEVEN LOS MERCADOS CAMPESINOS, ÉTNICOS Y COMUNITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores PABLO CATATUMBO TORRES, OMAR RESTREPO CORREA, SANDRA RAMÍREZ LOBO, JULIAN GALLO CUBILLOS, IMELDA DAZA COTES, IVÁN CEPEDA CASTRO, ROBERT DAZA GUEVARA, CATALINA PÉREZ PÉREZ, AIDA AVELLA ESQUIVEL, MARCOS DANIEL PINEDA, YENNY ROZO ZAMBRANO, ANDRÉS GUERRA HOYOS, FABIÁN DÍAZ PLATA; y los Honorables Representantes GERMÁN GÓMEZ LÓPEZ, PEDRO BARACUTAO GARCÍA, JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, CARLOS ALBERTO CARREÑO, GABRIEL PARRADO DURÁN, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, EDUARDO SARMIENTO HIDALGO, ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ, NORMAN DAVID BAÑOL, MARÍA DEL MAR PIZARRO, JUAN PABLO SALAZAR, DAVID RACERO MAYORCA, AGMETH ESCAF TIJERINO, FLORA PERDOMO ANDRADE. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 28 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

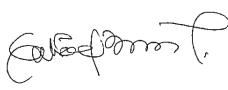


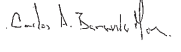
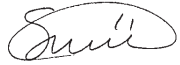

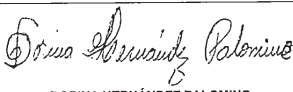


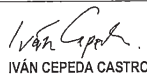




EFRAIN CEPEDA SARABIA
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2024 SENADO

por medio del cual se fomenta la educación campesina y se garantiza el derecho a la educación del campesinado colombiano.

<p>Bogotá D.C., agosto 28 de 2024</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República E. S. D.</p> <p style="text-align: center;">Asunto: Radicación proyecto de ley "Proyecto de ley por medio del cual se fomenta la educación campesina y se garantiza el derecho a la educación del campesinado colombiano".</p> <p>Estimado secretario Eljach:</p> <p>En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al respectivo trámite legislativo.</p> <p>Por los y las congresistas:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">  JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá </td> </tr> </table>	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá	<table border="1" style="width: 100%; height: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 10px;">  Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 10px;">  ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 10px;">  GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 10px;">  MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 10px;">  ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 10px;">  CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 10px;">  PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 10px;">  PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República Partido ADA </td> </tr> </table>	 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico	 PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes	 PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República Partido ADA
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá										
 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico										
 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá										
 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico										
 PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes	 PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República Partido ADA										

 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica.	 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido comunes	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República. Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo
 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico		
 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República		
 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República	 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	<p>Secretaría General (Calle 100 No. 103-103)</p> <p>El día <u>28</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2024</u></p> <p>se radicó en este despacho el proyecto de L. N° <u>195</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.D. Robert Daza, Dorina Palomino, Emeraldita Hernández, Catalina Ríos, Pablo Fortuondo, Paulino Ramírez y otros</u></p> <p>SECRETARIO GENERAL</p> <p>Edificio Nuevo Congreso Cra. #8-62, Bogotá. Oficina 103</p> <p>  Robert Daza  @RobertDaza  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co </p>	
<p>PROYECTO DE LEY <u>195</u>, DE 2024</p> <p>“PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA EDUCACIÓN CAMPESINA Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL CAMPESINADO COLOMBIANO”</p> <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley busca fomentar la educación campesina como parte de la política educativa del estado, fortaleciendo la identidad campesina, reconociendo sus dimensiones y generando arraigo territorial en la ruralidad a través de proyectos educativos propios. Para ello el estado deberá generar las condiciones para integrar y articular al sistema educativo las características propias del campesinado.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en todos los entes territoriales que tengan a cargo instituciones educativas oficiales, así como en las instituciones de educación formal y no formal de la ruralidad colombiana.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:</p>		<p>a. Arraigo: Proceso que un sujeto realiza al establecer una relación con un territorio o el lugar que habita y que le otorga una identidad o un sentido de pertenencia.</p> <p>b. Campesinado: El acto legislativo 01 de 2023 define al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección que tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y sociales que lo distingue de otros grupos sociales.</p> <p>A su vez reconoce sus dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental, así como la garantía y protección de sus derechos individuales y colectivos, la reglamentación institucional para el cumplimiento de sus derechos del campesinado y crea un trazador presupuestal para el seguimiento de gastos e inversión que permita atender a sus comunidades y dar cumplimiento a lo señalado desde el marco constitucional.</p> <p>c. Canasta educativa campesina: Insumos de bienes, recursos y servicios requeridos para el desarrollo del servicio educativo según los criterios y particularidades del campesinado. Dentro de la canasta educativa se encuentra: personal o equipo de docentes; material pedagógico y herramientas didácticas; gastos administrativos o generales y/o gastos adicionales o complementarios como profesionales de apoyo y cualquier material requerido para la creación de ambientes de aprendizaje propios de la educación campesina.</p> <p>d. Educación rural: Proceso educativo que se desarrolla en un espacio geográfico con condiciones propias de la ruralidad y que para el caso del sistema educativo colombiano ha determinado la implementación de distintas estrategias y proyectos educativos con los que se busca responder a las particularidades propias de su contexto y de quienes lo habitan.</p> <p>e. Educación campesina: Corresponde a procesos educativos y pedagógicos generados desde el campesinado y a los que se les ha otorgado un objetivo propio en la ruralidad para el arraigo territorial, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo de saberes de esta comunidad y de sus dimensiones sociales y políticas.</p>	

<p>La educación campesina surge desde los procesos organizativos y de lucha del campesinado, que profundizan en el saber ser, hacer y saber pensar de este sujeto y que integra dentro de su desarrollo: 1. El diálogo de saberes como práctica pedagógica, 2. La integración entre la formación técnica, las áreas básicas del conocimiento y los procesos culturales e identitarios propios del campesinado, 3. La flexibilidad en los tiempos entre el trabajo en aula, la práctica en el campo y las actividades comunitarias, 4. La enseñanza de los ciclos de producción agrícola y pecuaria y 5. El diseño de experiencias escolares innovadoras y acordes al contexto rural.</p> <p>f. Participación comunitaria: Capacidad de una comunidad para poder orientar, desarrollar y evaluar sus propios procesos. Para el caso del campesinado la participación comunitaria está dirigida a la construcción de sus planes de vida o planes territoriales, formas organizativas y procesos de gobernanza requeridos por su comunidad.</p> <p>g. Territorialidades campesinas: Las territorialidades campesinas surgen como una respuesta de comunidades campesinas para atender las desigualdades sociales y la amplia brecha en materia de derechos que ha generado los procesos de desarrollo económico en Colombia. Buscan la permanencia territorial bajo sus saberes y conocimientos propios y para la ocupación ordenada, soberana, sostenible de sus territorios con un enfoque de economía familiar, soberanía alimentaria y participación reforzada.</p> <p>Artículo 4. Principios de la educación campesina.</p> <p>a. Autonomía: Principio constitucional de las comunidades educativas para autodefinirse, autorregularse y autogobernarse de manera académica, administrativa y presupuestal siempre y cuando posibilite los ambientes y procesos de aprendizaje adecuados para el cumplimiento de sus proyectos educativos, sin perjuicio de lo establecido por la ley y la política educativa nacional.</p>	<p>b. Democracia: Garantiza que las decisiones que se tomen y afecten tanto a las instituciones educativas como a sus comunidades y entornos sean deliberadas, participativas, transparentes y acordes a las realidades de los sujetos y sus territorios. Deben estar acorde con lo ya establecido por la ley y permitir el impulso de procesos democráticos propios del sistema educativo como el gobierno escolar.</p> <p>c. Enfoque diferencial: Reconocimiento de las distintas visiones, concepciones y pensamientos tanto individuales como colectivos de los sujetos, esto con el fin de profundizar en la identificación de condiciones particulares que permitan la garantía de los derechos fundamentales en este caso de la educación.</p> <p>d. Enfoque de género: Busca la superación de desigualdades, inequidades y diferencias que soportan la generación de violencias basadas en representaciones sociales, roles de género o cualquier orientación sexual o de identidad. Impulsa la búsqueda de relaciones más justas y sin ningún tipo de discriminación al interior de las comunidades educativas.</p> <p>e. Enfoque territorial: Reconocimiento de los contextos y condiciones geográficas, sociales y económicas propias de un territorio para la adopción de estrategias, modelos y nuevas herramientas pedagógicas que impulsen y mejoren el sistema educativo.</p> <p>f. Identidad: Dimensión cultural para el reconocimiento, valoración, reafirmación y rescate de los conocimientos y saberes propios de una comunidad. El campesinado conserva una identidad propia que cuenta con formas de relacionamiento, organización, producción de alimentos y condiciones sociales particulares que deben ser respetadas y protegidas.</p> <p>g. Interculturalidad: Reconocimiento, encuentro e intercambio de la diversidad de culturas existentes en un territorio particular y que interactúan a través de procesos comunicativos y sociales, generando nuevas y distintas expresiones. En la educación la interculturalidad se convierte en un componente integral que fomenta el respeto la convivencia y la construcción de paz.</p> <p>h. Igualdad: Garantía de los procesos educativos para que sus miembros y las comunidades con las que se relacionen cuenten con las mismas condiciones en libertades y oportunidades sin ningún tipo de discriminación por razones de género, raza, origen, orientación política o</p>
<p>de fe. Se promoverá un trato diferencial para grupos poblacionales con características particulares o sujetos de especial protección constitucional como el campesinado.</p> <p>i. Progresividad: Manera gradual y no regresiva de ampliar las garantías del derecho de la educación al campesinado, desde todos los niveles, modalidades y formas con las que cuenta el sistema educativo y para la mejora continua de las condiciones pedagógicas, administrativas, de infraestructura y tecnológicas que se requieren para tal fin.</p> <p>j. Transparencia: Garantía al libre acceso de la información, de la gestión propia de las instituciones educativas y sus comunidades en la implementación de los proyectos y programas de la política educativa. Debe ceñirse a lo establecido por la nación en materia de control y seguimiento por parte de la institucionalidad.</p> <p>k. Territorialidad: Facultad de una comunidad o un sujeto colectivo de ejercer dentro de su territorio funciones propias para el ejercicio de gobernanza y para la soberanía territorial sin desligarse de las normas propias del estado colombiano.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">IMPULSO DE LA EDUCACIÓN CAMPESINA Y TRAYECTORIA EDUCATIVA DEL CAMPESINADO</p> <p>Artículo 5. Lineamientos curriculares de la educación campesina. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Ministerio de la Igualdad o quien haga sus funciones, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), los entes territoriales, los equipos de territorialidades campesinas de la Agencia Nacional de Tierras y las demás entidades que considere pertinentes deberán establecer los lineamientos curriculares de la educación campesina acorde con los principios señalados por esta ley.</p>	<p>Para la creación de dichos lineamientos deberá tener en cuenta el estado de la implementación de los modelos educativos flexibles, del Plan Especial de Educación Rural (PEER), así como proyectos pedagógicos, productivos, culturales, experiencias de escuelas campesinas agroecológicas, proyecto de educación para personas jóvenes y adultas a nivel rural, que en el marco del sistema educativo han sido desarrollados en la ruralidad.</p> <p>Parágrafo 1. Para la creación de estos lineamientos el MEN deberá buscar asesoría correspondiente e impulsar espacios para la participación del campesinado, docentes rurales y sus comunidades educativas en este propósito.</p> <p>Parágrafo 2. Para garantizar la participación del campesinado en lo referido a políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la educación campesina y rural se considerará a la Comisión Mixta Nacional para asuntos campesinos como escenario principal de participación, construcción de propuesta, y para la interlocución y concertación entre el gobierno nacional y el campesinado en torno a las políticas públicas relacionadas con la población campesina.</p> <p>Parágrafo 3. Los lineamientos curriculares de la educación campesina se expedirán en un plazo de 12 meses a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 115 de 1994 así:</p> <p>Artículo 64. Fomento de la educación campesina. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán la educación campesina y rural, en las instituciones educativas formales y no formales de todo el ciclo educativo, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos y a los planes educativos institucionales. Esta debe comprender procesos de formación integral que incluya la formación en educación socioemocional para el campesinado, el aprendizaje de las áreas básicas de conocimiento desde la ruralidad, haciendo énfasis en la historia y la geografía, las construcciones y saberes locales y el impulso de capacidades técnicas de formación relacionadas con la agroecología y para la soberanía alimentaria y la vida digna.</p>

<p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994 así:</p> <p>Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación inicial, básica, media y educación superior se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional ajustará las áreas obligatorias y fundamentales para los niveles de educación inicial, básica, media y educación superior caracterizadas como rurales para el fomento de la educación campesina y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de esta ley.</p> <p>Artículo 8. Mejoramiento de las trayectorias educativas del campesinado. Con el ánimo de mejorar las trayectorias educativas del campesinado en todo el ciclo educativo e impulsar procesos de formación focalizados, diversos y bajo múltiples modalidades para esta población, el Ministerio de Educación Nacional desarrollará los lineamientos de la educación campesina desde el Sistema Regional de educación media y superior (SIMES), teniendo en cual los lineamientos establecidos por la Comisión que indica el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>Su implementación requiere una articulación intersectorial adecuada entre el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y las escuelas normales superiores para que dichas entidades soporten la infraestructura, tecnologías y recursos necesarios para el pleno desarrollo de la educación campesina en estos niveles del sistema educativo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">ACTORES Y RESPONSABILIDADES PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN CAMPESINA</p>	<p>Artículo 9. De las entidades territoriales certificadas para el impulso de la educación campesina. Para la promoción y el fomento de la educación campesina y en el marco de lo establecido en la Ley 715 de 2001 las entidades territoriales certificadas incluirán en sus planes de desarrollo municipal y en sus planes educativos institucionales, en el capítulo educativo correspondiente, planes, programas y proyectos que permitan el fomento de la educación campesina y estén acordes a su contexto.</p> <p>Estos planes, programas y proyectos deben considerar acciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión institucional para la educación rural y que involucren procesos de reorganización presupuestal, mejoramiento de infraestructura educativa y de los ambientes escolares, dotación pedagógica, alimentación escolar, formalización laboral y ampliación de la planta docente.</p> <p>Artículo 10. Creación de la Comisión Asesora de la Educación Campesina. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional creará la Comisión Asesora de la Educación Campesina el cual será un órgano consultivo y tiene como función la planificación, implementación, evaluación y seguimiento de las estrategias curriculares y pedagógicas de la educación campesina para el país.</p> <p>Parágrafo 1. La composición de la Comisión Asesora de Educación Campesina estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>A. Por el gobierno nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El (la) ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a). 2. El (la) ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El (la) ministro(a) de las culturas, las artes y los saberes o su delegado(a). 4. El (la) ministro(a) de Ministerio del Interior o su delegado(a). 5. El director(a) del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
<p>B. Delegación de las entidades territoriales certificadas en educación interesadas en el desarrollo de esta temática.</p> <p>Parágrafo 2. Para la composición de esta comisión y el pleno desarrollo de los procesos educativos propios del campesinado se considerará a la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de participación del campesinado de acuerdo con lo establecido en el decreto 1004 de 2024. Esto no limita ni sustituye otras formas y procesos organizativos ya existentes en los territorios y para esta población.</p> <p>Artículo 11. Articulación de la educación campesina con los proyectos sociales y comunitarios. Las instituciones educativas oficiales, teniendo en cuenta los principios estipulados en la presente ley, impulsarán proyectos pedagógicos productivos, culturales o sociales donde se tenga por objeto promover la educación campesina desde el saber ser, hacer y pensar de este sujeto y sus comunidades.</p> <p>Parágrafo. Para la puesta en marcha de dichos proyectos el Ministerio de Educación Nacional actualizará y ajustará la canasta educativa que proveen a las instituciones educativas oficiales.</p> <p>Artículo 12. Fortalecimiento de la educación campesina que surge desde las organizaciones sociales. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las secretarías de educación departamentales y municipales realizará espacios de asesoría a las instituciones educativas no formales u organizaciones sociales o comunitarias que cuenten con proyectos educativos para el campesinado para la implementación de los lineamientos de la educación campesina y así contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional tanto del sistema educativo oficial como de las organizaciones sociales, comunitarias y territoriales.</p> <p>Artículo 13. Educación superior para la educación campesina. El Gobierno Nacional en articulación con los entes territoriales impulsará el fortalecimiento de la infraestructura para el acceso a la educación superior del campesinado a través de nuevas instituciones educativas de educación</p>	<p>superior o la creación de programas académicos con enfoque territorial y/o campesino en las instituciones educativas existentes.</p> <p>Artículo 14. Lineamientos de la educación campesina en la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional orientará a los Comités Regionales de Educación Superior – CRES para que desarrolle las estrategias de implementación y puesta en marcha de los lineamientos de educación campesina de manera articulada y bajo acciones de concertación y construcción conjunta con los actores de la comunidad educativa relacionada con el tema, así como la búsqueda de las mejoras en acceso y permanencia de la educación superior para el campesinado.</p> <p>Parágrafo 1. Las orientaciones que desarrollen los CRES no irán en contra de la autonomía universitaria de las instituciones de educación superior.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 4</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN EDUCATIVA PARA EL CAMPESINADO</p> <p>Artículo 15. Infraestructura para la educación campesina. El Ministerio de Educación Nacional y en articulación con las entidades territoriales certificadas organizará un sistema de información para reportar el estado de la infraestructura educativa rural. Este debe incluir un inventario del número de sedes educativas rurales, el estado de su infraestructura, mobiliario, servicios públicos y redes de conectividad con los que cuenta cada sede.</p> <p>Parágrafo 1. El primer inventario deberá ser entregado en los 6 meses posteriores a la promulgación de la presente ley; será de consulta pública y se entregará a la Comisión Asesora de Educación Campesina como insumo para la creación de ambientes de aprendizaje propios de la educación campesina y de acuerdo con el contexto rural.</p>

Parágrafo 2. El inventario de infraestructura educativa rural deberá actualizarse anualmente por parte del Ministerio o de las entidades que corresponda.

Artículo 16. Investigación en la educación campesina. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá de recursos para el fomento de procesos de investigación que surjan desde los procesos educativos propios del campesinado desde las diferentes instituciones educativas y/o organizaciones comunitarias, sociales y campesinas.

Artículo 17. Evaluación en la educación campesina. El Gobierno Nacional en articulación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, y en el marco de lo establecido en el capítulo III de la Ley General de Educación, actualizará el Sistema Nacional de Evaluación de la educación acorde al contexto de la ruralidad y a la apuesta de implementación de la educación campesina según lo señalado por la presente ley.

Artículo 18. Fuentes de financiación para la educación campesina. El Gobierno Nacional y los gobiernos locales impulsarán y se apoyarán de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiar en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

Parágrafo. La garantía y disposición de los recursos se realizará sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el estado impulse para la puesta en marcha de la educación campesina.

CAPÍTULO 5

FORMACIÓN DOCENTE PARA LA EDUCACIÓN CAMPESINA

Artículo 19. Fomento a la formación de los docentes rurales con enfoque territorial. Para el impulso, actualización y perfeccionamiento de los procesos de formación de los docentes rurales, el Ministerio de Educación Nacional con la asesoría y acompañamiento técnico de la Universidad Pedagógica Nacional o las universidades públicas que cuenten con procesos formativos relacionados con el tema, brindará procesos de formación requeridos por los docentes. Las garantías administrativas y presupuestales estarán a cargo del Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. Para la formación de personas de la población campesina que cuentan con espacios pedagógicos o de formación y que no cuenten con estudios como normalistas superiores, licenciados o profesiones afines, el Servicio Nacional de Aprendizaje a través de sus programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano brindará espacios de capacitación acorde con las necesidades y condiciones del campesinado.

Parágrafo 2: El Ministerio de Educación Nacional junto con las entidades territoriales, construirá planes especiales de formación pedagógica con enfoque campesino para las Escuelas Normales Superiores y Facultades de Educación de las universidades públicas o instituciones técnicas y tecnológicas departamentales.

Artículo 20. Concurso docente rural. El Gobierno Nacional implementará un concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales. Este proceso deberá contar con criterios diferenciales en materia de pruebas para la evaluación de conocimientos específicos, pedagógicos y funcionales para que estén acordes a las necesidades de la ruralidad.

Parágrafo. Para la implementación de dicho concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizará una evaluación del proceso de evaluación reglamentado en el marco del Decreto 574 de 2022 así como los criterios y proceso establecido, para que con base en este se estructure el concurso vigente, ampliando su capacidad de priorización más allá de los municipios PDET o zonas priorizadas por afectaciones del conflicto armado.

Artículo 21. Permanencia y bienestar para la docencia en la ruralidad. En todos los niveles de la educación en la ruralidad el Gobierno Nacional garantizará condiciones de bienestar que permitan enfrentar las condiciones sociales tanto en el interior del aula como en los entornos educativos, lo que implica atención psicosocial, garantía de derechos humanos, dignificación laboral y apoyo administrativo y de gestión.

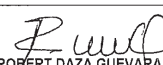
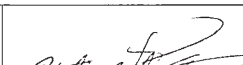
CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Progresividad de la educación campesina. El Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales adoptará las medidas necesarias para garantizar el fomento de la educación campesina y el derecho a la educación en la ruralidad y ruralidad dispersa. Para ello dispondrá de un periodo no mayor a dos años para implementar lo señalado en esta ley, con información precisa y dirigida a los órganos consultivos y decisorios a cargo de este propósito.

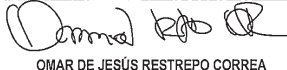
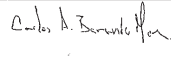
Artículo 23. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

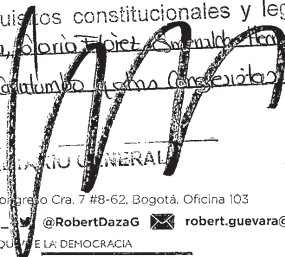
Firman los siguientes congresistas

 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico
--	---

 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico
 ANDRÉS CANCEMANCE Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá
 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico – Colombia Humana	 PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República Partido ADA
 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá

 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA
 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República
 FABIAN DÍAZ PLATA Senador de la República	 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo

 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido comunes	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República. Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo

Secretaría General (Art. 109 y la Ley 5ª de 1.992)
 El día 28 del mes Agosto del año 2024
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N°. 195 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H.D. Robert Daza, Dorina Palomino, Sandra Ramirez, Catalina Pérez, Pablo Cepeda

 SECRETARÍA GENERAL
 Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103
 Robert Daza @RobertDaza @RobertDazaG robert.guevara@senado.gov.co
 AQUEL QUE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene por objeto buscar fomentar la educación campesina como parte de la política educativa del estado, fortaleciendo la identidad campesina, reconociendo sus dimensiones y generando arraigo territorial en la ruralidad a través de proyectos educativos propios. Para ello el estado deberá generar las condiciones para integrar y articular al sistema educativo las características propias del campesinado.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1) Marco Normativo.

A. Constitución Política de Colombia En la constitución política de Colombia el artículo 64 reconoce al campesinado como un sujeto colectivo más del estado colombiano el cual no debe ser discriminado bajo ninguna circunstancia; el artículo 67 señala que la educación es un derecho y un servicio público con una función social; y el artículo 68 establece una participación de la comunidad en las instituciones de educación y la necesidad de que la ley establezca las condiciones para la creación y gestión de las instituciones educativas.

B. Ley 115 de 1994 "Ley general de educación" Además de señalar las normas generales para regular el servicio a la educación considerando el desarrollo de estrategias educativas acorde a la multiculturalidad y diversidad del país, en el Capítulo 4 del Título III señala la necesidad de fomentar la educación campesina, así como fortalecerla con acciones como los proyectos institucionales de educación campesina, el servicio social para el campesinado y las granjas integrales.

C. Acto Legislativo 01 de 2023 Modifica el artículo 64 de la constitución política reconociendo al campesinado como sujeto de especial protección, reconociendo que tiene un relacionamiento particular con la tierra en garantía de la soberanía alimentaria, formas de

territorialidades campesinas y condiciones demográficas, organizativas y culturales que los diferencian de otros grupos sociales.

D. Ley 715 de 2001 Organiza la prestación de los servicios de educación y salud, en particular el sector educación se desarrolla en el Título II donde señala las funciones tanto para las entidades territoriales certificadas como no certificadas.

E. Ley 2219 de 2022 Organiza la operación de las asociaciones agropecuarias y asociaciones campesinas para facilitar sus relaciones con la administración pública.

F. Decreto 1490 de 1990 Por la cual se adopta la metodología Escuela Nueva para la implementación en áreas rurales del país en especial en la educación básica primaria y media.

G. Decreto 804 de 1995 Reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, la necesidad de articular estos procesos educativos con el sistema educativo nacional y desarrolla los principios de la etnoeducación.

H. Decreto 521 de 2010 El cual reglamentó lo relacionado con estímulos para docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.

I. Decreto 1075 de 2015 Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. De especial atención para este proyecto de ley el Capítulo 1 del Título IV que establece lo relacionado con estímulos para los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.

J. Decreto 574 de 2022 Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales.

K. Decreto 2269 de 2023 Adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determina sus funciones, en el artículo 3, numeral 7 señala como una de sus funciones "Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las Entidades Territoriales para una adecuada gestión del servicio educativo, de conformidad con los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación".

- L. **Decreto 1345 de 2023** Decreto único reglamentario del sector educación y que establece el sistema transitorio de equivalencias para el régimen de carrera especial de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SU-245 de 2001 mientras se expide la norma del sistema educativo indígena propio – SEIP.
- M. **Decreto 780 de 2024** Decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de territorios campesinos agroalimentarios – TECAM.

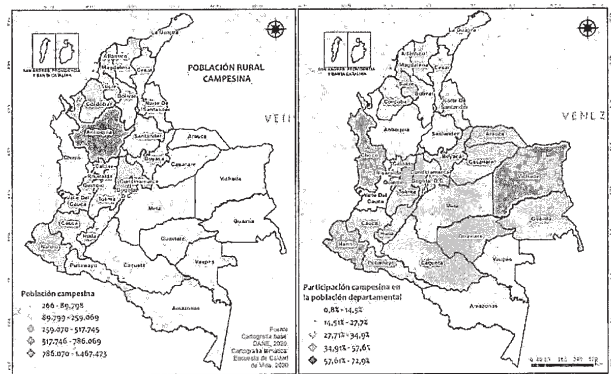
II. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

En la historia de Colombia para hablar de distribución y desarrollo de la tierra nos debemos referir directamente al campesinado, pues es el sujeto colectivo que ha residido las zonas rurales del país por centenares de años y que le otorgó, al habitar la ruralidad, memoria e identidad propia por las diversas formas de relacionarse con la tierra y conservar, producir y proteger el territorio, labores poco reconocidas por el estado colombiano; como consecuencia, ha generado una deuda histórica con esta comunidad debido a los procesos de desplazamiento y despojo que han sufrido a causa del conflicto armado y social, lo que también ha producido un alto impacto y una amplia brecha con las zonas urbanas del país en materia de garantías de acceso a derechos fundamentales.

Aun así, el campesinado sigue siendo el sujeto colectivo que sostiene tanto el abastecimiento y producción de los alimentos en el país como la memoria e identidad rural; según la encuesta de Calidad de Vida del DANE (2023), en la actualidad el 26.2% de la población mayor de 15 años se identifica como campesina, es decir 10.640.000 personas, cifra que representa un incremento del 2% con respecto al 2022, este número de personas habitan en el 79% de los municipios y áreas rurales e integran 5.336 hogares, de los cuales más del 60% se encuentran ubicados en las cabeceras municipales y las zonas rurales dispersas.

Según la misma encuesta, los grupos etarios que más se reconocen como campesinos son las personas entre los 41 y los 60 años y los mayores de 65 que se componen de un 37.3% de hombres y 28.9% de mujeres; entre los 26 a los 45 años de edad es cuando menos se identifican, lo que puede sugerir que en el país se está presentando una pérdida o transformación del sentido de identidad y arraigo en las generaciones adultas contemporáneas con el sujeto del campesinado, puede ser a causa de las condiciones de desigualdad e informalidad en la ruralidad, la ausencia de mínimos vitales para la supervivencia, falta de servicios públicos básicos, de acceso a la vivienda o a la educación, lo que les ha obligado a trasladarse de sus lugares de origen, en especial, hacia las ciudades y/o centros poblados.

Figura 1
Distribución de la población campesina en Colombia en 2020



Fuente: Duarte, C. (2023) Caracterización sociodemográfica del campesinado colombiano. En: La Silla Vacía.

El anterior mapa señala que para el año 2020 los departamentos con más alto porcentaje de población campesina identificada (imagen izquierda) son Vichada (67.6%), Nariño (63.3%) y Chocó (62.7%).

A su vez, según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural durante el 2020 la agricultura familiar, campesina y comunitaria produjo más del 70% de los alimentos del país, es la actividad que más empleos rurales genera y cumple un papel fundamental en la conservación de la agrobiodiversidad; esta es una fuente de conocimientos, construcción de saberes y tradiciones desde un trabajo intergeneracional alrededor de la tierra y el territorio.

Por otra parte, según el último censo nacional agropecuario (2014) los departamentos con más altas tasas de analfabetismo son los que presentan una mayor área rural dispersa y cuenta con los más altos índices de pobreza multidimensional; según la Gran Encuesta Integrada de Hogares realizada por el DANE para el 2022 la tasa de analfabetismo a nivel nacional se encuentra en 4.7, mientras que en los centros poblados y rural disperso se mantiene en 10.8, lo que demuestra que el déficit en materia de infraestructura social o para el bienestar como instituciones educativas, jardines o centros comunitarios afecta directamente la calidad y acceso a los derechos fundamentales.

Estos son algunos de los datos de diagnóstico que demuestran la relación existente entre el sostenimiento identitario del campesinado con las condiciones económicas y sociales existentes en la ruralidad colombiana, así como la necesidad de impulsar estrategias de acción política que permitan un reconocimiento de los saberes y tradiciones del campesinado, el fortalecimiento de estructuras organizativas propias y la garantía de condiciones para su educación y sustento mínimo. Esta es la razón de este proyecto de ley, **garantizar el derecho fundamental a la educación para una parte de la población colombiana que ha sufrido la violencia y la pobreza y que ha sido reconocida como sujeto de especial protección y garantía de derechos, que requiere de un sistema educativo acorde a sus planes de vida, para la permanencia en el campo y la construcción de su vida colectiva.**

Cumplir con este propósito implica al estado colombiano transformaciones profundas en materia de modelo educativo, pues como lo señala Julián de Zubiria (2013) aun la escuela sigue siendo homogeneizante, inflexible, rutinaria y descontextualizada. La educación del siglo XXI requiere un nuevo impulso donde el pensamiento crítico, la diversidad de saberes y tradiciones y la apuesta geográfica y cultural de los territorios sean elementos protagónicos en los proyectos educativos, tanto en las instituciones educativas oficiales como fuera de estas, de allí la importancia de incluir dentro de la política educativa al campesinado y a la educación campesina como apuesta propia generada desde la historia y lucha de este sujeto colectivo.

Para la puesta en marcha de este proyecto de ley, esta curul durante el 2022 realizó encuentros virtuales con comunidades campesinas de distintas regiones del país con el objetivo de identificar las problemáticas y elementos clave para el reconocimiento de la educación campesina, en dichos encuentros se señalaron como problemáticas centrales los siguientes elementos:

Tabla 1
Necesidades identificadas en los encuentros virtuales de educación campesina realizados en 2022.

Necesidad	Tema
Hay una educación que va más allá de la educación formal.	Modalidades de la educación campesina.
No hay presupuesto para la educación rural y si la hay no llega a los territorios.	Presupuesto y financiación de la educación.
La escuela está homogeneizada y urbanizada.	Modelo pedagógico en la educación campesina.
El campo se está despoblando por la priorización de otras fuentes en el modelo económico.	Relación educación – desarrollo económico.
El campo tiene pocas oportunidades laborales y de proyectos de vida para los jóvenes.	Juventud campesina.
La falta de acceso, permanencia y la alta deserción del campesinado en la educación es constante.	Modalidades de la educación campesina.

La educación rural es ajena a las necesidades sociales, políticas y económicas del campesinado.	Relación educación – desarrollo económico.
A la educación rural le falta articularse con los proyectos solidarios, ambientales y económicos de las comunidades.	Modalidades de la educación campesina y modelo pedagógico.

Fuente: Elaboración propia, a partir de las conclusiones de los encuentros virtuales por la educación campesina. 2022.

Así mismo, es importante tener en cuenta la información con respecto al estado del sistema educativo en la ruralidad que demuestra la necesidad de desarrollar nuevas apuestas para el fomento de la educación del campesinado.

A. Matricula rural en Colombia

Según datos del DANE¹, en el año 2022 se registró el siguiente número de matriculados en la ruralidad por cada uno de los niveles del sistema de educación formal.

Tabla 2
Número de estudiantes matriculados en la ruralidad colombiana por cada uno de los niveles del sistema de educación formal en el año 2022

Nivel educativo	Total, por nivel
Preescolar	215.293
Básica Primaria	1.162.980
Básica Secundaria	727.227
Media	242.433
Total	2.347.933

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el DANE 2022. Educación Formal - EDUC

¹ Datos de la operación estadística de educación formal del DANE 2022. Respuesta a derecho de petición solicitado por la curul.

relacionarse con una disminución de la población infantil y adolescente en la ruralidad, al igual que con dificultades socioeconómicas de las familias campesinas para que sus hijos e hijas permanezcan en las instituciones educativas durante todos los niveles del sistema educativo. La educación media sigue contando con un porcentaje bajo de matriculas.

Comparando estos datos con la matrícula urbana, el número de matriculas en la ruralidad es menor y se evidencia una disminución en los últimos años, mientras que en las ciudades se sostiene su cantidad, pasando de 7.7 millones en el 2018 a 7.54 millones en el 2021.

B. Sedes educativas rurales

Para el año 2022 se registraron un total de 55.889 sedes educativas en todo el país, de las cuales un 64% (35.944) se encuentran en estado activo en el área rural y el 36% (17.241) restante se encuentra en el área urbana. De las sedes rurales aún se encuentran un 2% de sedes educativas no oficiales registradas, cifra que puede aumentar si se avanza en una caracterización más amplia de los lugares en los que el campesinado se encuentra para educarse y realizar espacios de formación.

Tabla 3
Número de sedes educativas en la ruralidad colombiana para el año 2022.

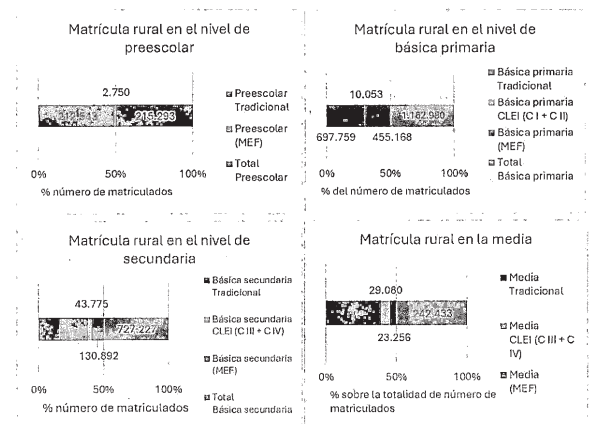
Modalidad	Total, sedes
NO OFICIAL	537
OFICIAL	35.209
Total	35.944

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el MEN. Dirección de Calidad EPBM

Adicional a esto, en los últimos tres años ha disminuido el cierre temporal o total de instituciones educativas rurales, en el 2020 presentaron esta situación 3.540 sedes y en el 2022 se generó el cierre de 1.533, lo que evidencia la disminución de infraestructura para el campo colombiano, un elemento vital y prioritario para la garantía del derecho a la educación. La falta de lugares e

Cabe mencionar que no todos los estudiantes de este total fueron registrados en instituciones educativas formales, pues los modelos educativos flexibles cuentan con un considerable porcentaje de estudiantes, de los niveles básica y media, que acceden a esta modalidad para poder cursar los niveles básicos del sistema educativo. Esta información se presenta a continuación:

Figura 2
Porcentaje del número de matriculados por nivel educativo distribuidos por modalidades: tradicional, educación por ciclos, educación flexible en el año 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal - EDUC.

La información compartida muestra que el 49.5% de las matriculas fueron en el nivel de básica primaria y un 9% en preescolar, siendo este el nivel que menos matriculas recibe, lo que puede

instalaciones adecuadas para el aprendizaje y la enseñanza mantiene la falta de acceso a procesos de educación pertinente.

C. Otros modelos educativos y pedagógicos

Los modelos educativos flexibles (MEF) son el modelo pedagógico que desarrolló el estado colombiano para responder a las necesidades educativas y sociales de la población vulnerable, víctimas del conflicto armado o que por condiciones geográficas tienen un acceso limitado a la educación básica, que hasta el momento es el único nivel educativo garantizado en el marco del derecho fundamental a la educación en Colombia.

Desde los años noventa los MEF se implementaron buscando mejorar el acceso, la cobertura del sistema y disminuir los índices de analfabetismo de personas adultas que se concentraban en la ruralidad colombiana, y se cumplió con dicho propósito pues datos del DANE señalan que para el 2021 el 91.8% de mujeres y 91.2% de hombres del país saben leer y escribir.

El DANE considera a los Modelos Educativos Flexibles (MEF) como categoría para la medición del acceso y la cobertura del sistema educativo, lo reconoce como nivel de la educación formal que atiende a poblaciones con dificultad para participar en la oferta educativa tradicional y cuenta con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento, así como materiales didácticos relacionado con las posturas teóricas que la orientan (Concepto estandarizado DANE).

El Ministerio de Educación Nacional ha implementado distintos programas dentro del modelo educativo flexible y, a su vez, hay organizaciones sin ánimo de lucro, sociales o campesinas que han constituido modelos educativos propios, algunos avalados por el Ministerio de Educación Nacional y otros desarrollados bajo procesos de gobernanza y autodeterminación de sus comunidades.

Dentro de los programas que el MEN ha establecido durante los 40 años del desarrollo de los MEF se encuentran: Escuela Nueva, vigente e implementada bajo el Decreto único reglamentario del sector educativo; aceleración del aprendizaje; postprimaria; modelo de educación media académica

rural (EMER); servicio educativo rural, entre otros; la mayoría de estos implementados en las áreas rurales, rural dispersa y en los territorios habitados por el campesinado.

Escuela Nueva es una de las estrategias más destacadas en la ruralidad, se implementó en la década de los 80s, con este modelo los docentes cumplen una función aún más activa e integral, con atención a población de distintas edades, fomentando una acción pedagógica innovadora e integrando procesos pedagógicos contextuales.

El proyecto de educación rural más reciente es el PER el cual se instauró en dos fases, una primera (1999 - 2008) que se dio en respuesta a la crisis agraria que aumentó por la apertura económica neoliberal de los noventa y que buscó aumentar la cobertura de los servicios educativos de niños y jóvenes entre los 5 y los 17 años. La segunda fase (2009 - 2015) apuntó a mejorar la educación en calidad y cobertura avanzando en procesos de articulación para la gestión entre el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales para el fortalecimiento institucional del sector.

Superar las brechas de desigualdad social entre la ruralidad y las ciudades, que en materia de educación son muy amplias y han existido por décadas en el país, llevó a la búsqueda de otros modelos pedagógicos que permitieran llevar el sistema educativo al campesinado, una apuesta que se quedó corta en convertir a la escuela en un espacio para la producción de conocimiento propio y generación de identidad desde un enfoque de territorialidad y de permitir que esos otros escenarios de encuentro colectivo, formales o no, se consoliden como espacios propios para la educación de las comunidades campesinas.

D. El estado de los maestros rurales

Para el año 2022 se reportaron alrededor de 452.429 docentes en todo el país de los cuales 127.760, es decir, un 28.2% son docentes rurales (MEN, 2024) Los departamentos con mayor número de docentes contratados para la ruralidad son:

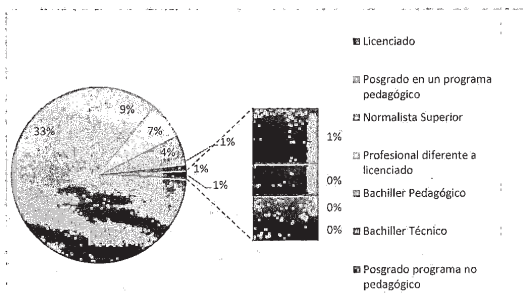
Tabla 4
Número de docentes rurales por departamentos en el año 2022

Departamento	Número de docentes rurales
Antioquia	14108
Cundinamarca	10413
Cauca	9215
Córdoba	8616
Nariño	7030
La Guajira	6503
Valle del Cauca	6453
Bolívar	6290
Santander	5565

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

Los docentes rurales cuentan con distintos niveles de formación, el aumento de la oferta en estudios de postgrado para licenciados profesionales ha permitido un aumento de docentes rurales con maestría y otros niveles de formación específica. Las instituciones normalistas continúan abasteciendo al campo colombiano de docentes para sus instituciones educativas, esta información se presenta a continuación.

Figura 3
Nivel educativo de los docentes rurales en el país para el año 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

Tabla 5
Número de docentes rurales por nivel educativo en el país en el año 2022.

Nivel educativo del docente rural	Total
Licenciado	56.306
Posgrado en un programa pedagógico	41.861
Normalista Superior	10.821
Profesional diferente a licenciado	8.366
Bachiller Pedagógico	5.447
Bachiller Técnico	1.746
Posgrado programa no pedagógico	1.280
Tecnólogo en educación	820
Técnico o tecnólogo diferente a educación	462
Sin titulación o acreditación educativa	326

Perito experto o técnico en educación | 325

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

En la ruralidad algunas instituciones educativas, en especial en ruralidad dispersa y veredas, cuentan con un solo maestro (mono-docente o docente multigrado) los cuales viven condiciones particulares como profesionales pues no solo cumplen una función pedagógica en su labor, sino que a la vez se desempeñan como psicólogos, orientadores, cumplen tareas comunitarias y en ocasiones pueden convertirse en la única presencia del estado en el territorio. Esta situación no solo evidencia las condiciones de desigualdad de la educación para las comunidades que habitan la ruralidad y de sus docentes, sino que dificulta un desarrollo especializado o enfocado en áreas del conocimiento que requieren poblaciones como el campesinado.

Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, los docentes ubicados en áreas de difícil acceso por sus dificultades para el traslado y la prestación del servicio, desde el año 2010, por ejercer dicha labor reciben una bonificación del 15% del total del salario básico devengado, prioridad en créditos para su formación y capacitaciones por parte de la entidad territorial, el cual aún se encuentra vigente.

E. El estado de la educación campesina en la política colombiana

Si bien la educación campesina está descrita dentro de la ley general de educación, su puesta en marcha dentro de la política educativa es poca y descontextualizada para los cambios que en la territorialidad rural se han dado por más de 30 años. En la constitución política de Colombia su mención se ateriza en el capítulo 4 de la ley que regula la educación, pero las acciones que proponen en término de servicio social campesino, granjas integrales y promoción del servicio educativo en la ruralidad no han sido de impacto para los habitantes de este sector.

De allí la importancia de evaluar la visión que sobre la educación campesina tiene el estado colombiano, tanto como apuesta pedagógica a integrar en el sistema educativo, como una acción

política propia del campesinado que aporta al desarrollo de procesos organizativos y gobernanza que necesita impulsarse con nuevos modelos educativos, pedagógicos y de aprendizaje que aporta a una nueva educación para la vida digna y la paz con justicia social.

REFERENCIAS

Convención Nacional Campesina (2022). Documento propuesto del capítulo campesino para el PND "Potencia Mundial de la Vida"

DANE (2014) Censo Nacional Agropecuario.

DANE (2019) Encuesta Nacional de Calidad de Vida.

DANE (2022) Encuesta Nacional de Calidad de Vida.

Duarte, C. (2023) Caracterización Sociodemográfica del campesinado colombiano. En: <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-rural/caracterizacion-sociodemografica-del-campesinado-colombiano/>

Organizaciones de las Naciones Unidas - ONU (2013) Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPeasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf

Soto, O.H. (2020). Educación campesina: las dimensiones pedagógico-políticas en la formación de la cLoc-vc y la UST como experiencia de lucha. Revista Colombiana de Educación, 1(80), 355-376. <https://doi.org/10.17227/rce.num80-11016>

Zubiria, J. (2013) El maestro y los desafíos a la educación del siglo XXI. En: <https://gladyseduca.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/12/el-desafio3ado-del-maestro-de-hoy.pdf>

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esto porque la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas del sector de las culturas, las artes y los saberes son competencia del propio Ministerio del sector, es decir, dentro de sus funciones ya financiadas se encuentra la presente iniciativa.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. No obstante, se

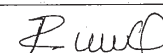
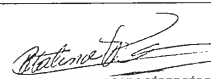
recomienda solicitar concepto respecto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.

4. CONFLICTO DE INTERESES


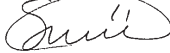
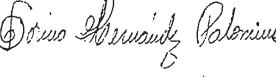

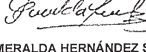



Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

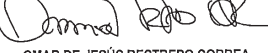
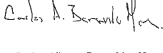
Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Por los y las congresistas

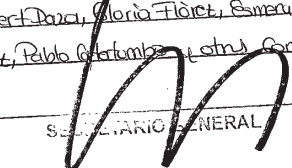
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico
--	---

 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 ANDRÉS CANCEMANCE Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico
 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico – Colombia Humana	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá
 PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República Partido ADA	 PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes
 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá

 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	Pacto Histórico - Unión Patriótica  SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes
 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República
 FABIAN DÍAZ PLATA Senador de la República	 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo

 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República. Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo

El día 28 del mes Agosto del año 2024 se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 195 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Robert Daza, Gloria Flórez, Esmeralda Hernández, Catalina Pérez, Pablo Garambuzo y otros Congresistas


 SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.195/24 Senado "PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA EDUCACIÓN CAMPESINA Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL CAMPESINADO COLOMBIANO", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ROBERT DAZA GUEVARA, GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER, ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA, CATALINA PÉREZ PÉREZ, PABLO CATATUMBO TORRES, PAULINO RIASCOS RIASCOS, SANDRA RAMÍREZ LOBO, MARÍA JOSÉ PIZARRO, FABIAN DÍAZ PLATA, IVÁN CEPEDA CASTRO, OMAR RESTREPO CORREA, CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA; y los Honorables Representantes JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES, EDUARDO SARMIENTO HIDALGO, ANDRÉS CANCELANTE LÓPEZ, MARÍA FERNANDA CARRASCAL, GABRIEL BECERRA YAÑEZ, LEYLA RINCÓN TRUJILLO, MARTHA ALFONSO JURADO, DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 28 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONTENIDO

Gaceta número 1390 - jueves, 12 de septiembre de 2024	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	
Págs.	
Proyecto de ley número 194 de 2024 Senado, por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 195 de 2024 Senado, por medio del cual se fomenta la educación campesina y se garantiza el derecho a la educación del campesinado colombiano.	14